



Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON

EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCION
EN EL D. F.

TESIS

Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO

presenta

MIGUEL ANGEL JACUINDE GALVAN

San Juan de Aragón

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCION EN EL DISTRITO FEDERAL

INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
Antecedentes históricos	2
CAPITULO II	
Naturaleza jurídica de la adopción	36
CAPITULO III	
Características de la adopción	49
CAPITULO IV	
Distinción en el procedimiento de adopción	68
CAPITULO V	
El procedimiento de adopción en el distrito federal	105
CONCLUSIONES	116
BIBLIOGRAFIA	119

INTRODUCCION

La adopción es una ficción que establece la ley en general y en la república mexicana el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y para los Estados sus Códigos respectivos, por virtud de la cual se crea una relación de parentesco civil entre dos personas: el adoptante y el adoptado.

Esa ficción viene a proteger a una gran mayoría de seres que abandonados por sus padres unos, huérfanos otros, o delictuosamente rechazados otros, por la madre, que pretendiendo ocultar la falta cometida en un desliz amoroso, lo expone en un lugar público o bien lo arroja en un basurero, o lo priva de su existencia, como suele ocurrir, en su afán de conservar posiciones sociales perdidas, en algunas ocasiones y en otras por ignorancia o falta de moral sin reparar en la enormidad de su crimen, ni en la transgresión de la ley penal y de los principios morales; o bien de aquel que despreciado por la madre que ha sido víctima de un delito de raptó o violación, no puede ser amado por éste.

Todos esos seres fatalmente nacidos en tan críticas condiciones, o que por la carencia de todo recurso económico por parte de sus padres, carecen de un hogar para satisfacer las necesidades más elementales, encuentran en la ficción legal mencionada, la oportunidad de formar parte de una familia que les permitirá contar con un hogar y un sustento seguros y con los medios para lograr una educación y una preparación para su vida futura, dentro de un ambiente familiar, acogedor y grato.

Es por lo anterior que situándonos en tiempo y espacio hemos decidido ocuparnos del estudio de la adopción.

CAPITULO PRIMERO

CAPITULO I.-ANTECEDENTES HISTORICOS

1-Derecho Romano

1.1-La **Justae Nuptiae**

1.2-La Legitimación

1.3-La Adopción

2-Derecho Español

2.1-La ley de las VII Partidas

2.2-La Legislación Especial de Cataluña

2.3-La Legislación Especial de Aragón

3-Derecho Francés

3.1-Sanción del 18 de Enero de 1792

3.2-Ley del 19 de Junio de 1923

3.3-Decreto del 29 de Julio de 1939

4-Derecho Anglo-Sajón

4.1-Derecho Alemán

4.2-Derecho Inglés

4.3-Derecho Norteamericano

5-Derecho Pre-hispánico

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.-DERECHO ROMANO.

En el derecho romano, independientemente de todas las fuentes naturales y generales que pueden establecer la patria potestad, se tienen tres fuentes artificiales y excepcionales de la patria potestad que son:

- 1.1.-La Justae Nuptiae;
- 1.2.-La Legitimación; y,
- 1.3.-La Adopción.

El origen de la adopción en el derecho romano se basa en dos causas, que Laurent considera principales, que son;

La primera de orden familiar; y

La segunda causa de un orden religioso. Conforme a la primera, el carácter artificial de la familia romana, hacía que se excluyera del seno familiar a todos los parientes paternos y a una parte de los maternos, lo que se conocía con el nombre de "Clase de los Agnados", que eran todos aquellos familiares que el derecho colocaba fuera del ejercicio de la patria potestad, y por éste motivo eran excluidos del derecho de sucesión y se les vedaba el cargo o la función de tutor, lo que rompía su relación civil con sus parientes a los que sólo quedaban ligados por el parentesco natural.

Esta fue una de las posturas que motivó la necesidad de crear la adopción, la cual creaba un parentesco ficticio y que producía los derechos que establecía en ese entonces el derecho civil romano.

La otra causa de tipo religioso consistió en que en la

ciudad de Roma, cada familia tenía su culto particular, de gran importancia, y la única manera de asegurar la inmortalidad de ese culto doméstico, se encontró en la adopción.

De ahí que el nacimiento de este acto jurídico haya tenido un origen religioso.

La adopción permitía mantener vivo e impercedero ese culto, el cual dentro del orden religioso familiar implicaba el sagrado deber de mantenerlo.

La adopción creó el nacimiento de un parentesco artificial, que propició la forma de perpetuar el culto.

Un pater-familias que no tuviera descendencia podía adoptar a una persona, ya que si moría sin dejar descendencia, el culto que él profesara se extinguía.

"La religión era otro motivo para que se introdujese la adopción; cada familia tenía su culto particular, que lo tenía en mucho; la adopción ofrecía un medio de perpetuarlo" (1).

Con el transcurso del tiempo la adopción se fue perfeccionando hasta llegar a ser una fuente de la patria potestad.

(1) P. Laurent. Principios de Derecho Civil Francés. Ed. Porraro Tomo IV, México, 1900. P. 353.

1.1.-La Justae Nuptiae.

La fuente principal, artificial y excepcional, de la patria potestad es la justae nuptiae. Esto es lo que se conoce en Roma como matrimonio legítimo o justo matrimonio, que se lleva a cabo, conforme a las reglas que establece el derecho civil romano.

"Los hijos nacidos de un concubinato duradero son naturales liberi, exentos de la patria potestad, y mientras los hijos -- nacidos de relaciones transitorias son solo spurii los hijos -- nacidos después de ciento ochenta días, contados desde el ---- comienzo de la justae nuptiae o dentro de los trecientos días -- contados desde la terminación de éstas, son considerados como -- hijos legítimos del marido de la -madre- de que no haya podido - tener contacto carnal con ella sea a cause de un viaje, sea por enfermedad, impotencia etc." (2).

Los hijos nacidos de justae nuptiae tenían todos los ---- derechos civiles establecidos por la ley romana y eran considerados ciudadanos romanos, ya que los hijos que no nacían de justae nuptiae eran considerados extranjeros. Los hijos de justa nuptiae tenían derecho que el contrer matrimonio, con otro ciudadano - romano, su padre les diera una dote adecuada a su clase social.

(2) Floris Wargudent S., Guillermo. Derecho Romano. Ed. ECFINGE S. A. sexta edición, México, 1975. PP. 201 y 202.

1.2.-La Legitimación.

La legitimación consiste en el reconocimiento que hace un ascendiente de su descendiente natural por medio del procedimiento que establece la ley civil romana, para poder ejercer sobre éste último, la patria potestad y todos los derechos y obligaciones inherentes a los hijos nacidos de justo matrimonio.

La legitimación en Roma se daba para que los padres de hijos naturales los reconocieran como legítimos y se estableciera la patria potestad sobre los mismos.

"Legitimación era aquella institución en virtud de la cual el padre adquiría la patria potestad sobre sus hijos naturales nacidos del concubinato" (3).

Procedimientos de legitimación que se establecían en el derecho romano:

- A.-Legitimación por subsiguiente matrimonio
- B.-Legitimación por oblación (obligación) a la curia
- C.-Legitimación por rescripto imperial
- D.-Legitimación por testamento.

Legitimación por subsecuente matrimonio; cuando los padres de un hijo natural no son casados y estuviesen viviendo en concubinato podían legitimar a su hijo, con el simple acto jurídico del matrimonio, adquiriendo los padres la patria potestad sobre el hijo, y éste, los beneficios de los hijos nacidos de justo matrimonio, como el derecho a heredar, etc.

(3) Lemus García, Raúl. Derecho Romano (compendio). Ed. "LIMSA" Cuarta edición, México, 1979. P. 109.

"El emperador Constantino y después Zenón, dictaron un --- conjunto de disposiciones de carácter transitorio para legitimar a los hijos mediante el matrimonio subsecuente de los padres" (4)

Estas disposiciones fueron sancionadas después por Anastasio y Justiniano, estableciéndose que para que los hijos pudieran ser legitimados, era necesario que hubiesen nacido de personas entre las cuales era posible el matrimonio como consecuencia de la -- concepción. así se puede evitar la legitimación de los hijos -- adúlteros, incestuosos y hasta de personas que podían tener -- prohibición legal como por ejemplo:

"Un gobernador que tiene a una concubina de su provincia, y de esta unión les nace un hijo, no puede legitimarle por el -- matrimonio ni aún marchándose de su provincia" (5).

P.-Legitimación por oblación a la curia.

La legitimación por obligación a la curia consistía en que el padre que quisiese legitimar a un hijo lo destinase al ---- servicio de la curia.

El padre tenía que garantizar la buena actuación de su hijo en el cobro de los impuestos dando una especie de fianza, en -- caso de que fuese hijo y lo quisiese legitimar lo tenía que casar con un decurión.

(Decurión: era la persona que se encargaba de recaudar los -- impuestos de una villa municipal).

(4) Leges Sarcin, Redl. Soracho Romano (compendio). Ed. IJMS, Co. Cit. PP. 109 y 110.

(5) Petit, Guéno. Tratado Elemental de Soracho Romano. Ed. NACIONAL, Traducida por José Ferrández González, México, 1976. P. 113.

Euséne Petit escribe:

"Durante el bajo imperio, los miembros de la curia, o ----
decuriones, estaban encargados de la recaudación de los impuestos,
respondiendo con sus bienes y por eso los emperadores buscaban --
por todos los medios favorecer al reclutamiento. De esta manera -
ofrecían al padre la autoridad paterna sobre el hijo natural que
ingresaba en la curia, exigiendo, además, que el hijo tuviese ---
una fortuna mobiliaria de veinticinco fanegas, y una dote igual -
a la hija" (6).

C.-Legitimación por rescripto del príncipe.

La legitimación por rescripto imperial se daba en el supuesto
caso de que si la madre se hubiese ausentado o casado con otro, o
en su defecto hubiese fallecido dejando hijos naturales, el padre
podía legitimarlos, siempre y cuando no tuviese hijos legítimos,
mediante solicitud al príncipe.

Así nos lo hace saber el maestro Petit:

"Justiniano decidió que estando muerta la madre, ausente o
casada con otro, el padre podía dirigirse al emperador pidiendo
la legitimación de sus hijos naturales" (7).

El maestro Margadant añade lo siguiente:

"El emperador sólo autoriza la legitimación en caso de
ausencia de sus hijos legítimos" (8).

(6) Petit, Euséne. Treatado Elemental de Derecho Romano.
Ed. NACIONAL, Op. Cit. PP. 118 y 119.

(7) Ibidem.

(8) Florin Margadant S., Guillermo. Derecho Romano.
Ed. ESPINOSA sexta edición, México, 1975. P. 203.

D.-Legitimación por testamento.

Esta legitimación consistía en que el padre que fallece -- declara en su testamento su voluntad de legitimar a sus hijos -- naturales, ésto sólo tiene efecto cuando el padre muere, antes -- no, porque el testamento sólo produce sus efectos después de la -- muerte del autor del mismo; el beneficio que esto acarrea es -- que los hijos sean los herederos del difunto y obtengan el --- nombre del padre.

1.3.-La Adopción.

La adopción es una institución jurídica de naturaleza --- solemne, propia del derecho civil, que tenía por objeto crear -- entre dos personas relaciones a las que las "justae nuptiae" -- establecen entre el "pater-familias" y sus hijos.

"La adopción es una institución de derecho civil, cuyo --- efecto es establecer entre dos personas relaciones análogas a -- las que crean las justae nuptiae entre el hijo y el jefe de --- familia" (9).

Clases de adopción que existían en Roma:

A.-Arrogatio o adrogatio (arrogación o adrogación)

B.-Adoptio (adopción propiamente dicha)

La Adrogatio permite que un pater familias adquiera la -- patria potestad sobre otro pater familias.

(9) Petit, Eugène. Treatado Elemental de Derecho Romano.
Ed. NACIONAL, edición novena, México, 1975. P. 113.

El procedimiento de la adrogatio es más estricto que el de la adoptio por las siguientes razones:

La adrogatio podía extinguir un culto doméstico, podía tener como consecuencia, que una gens perdiera una rica domus a favor de otra gens, lo cual podría perturbar el equilibrio político en la antigua Roma; como el adrogado entraba con todo su patrimonio bajo el poder del adrogante, existía el peligro de adrogaciones inspiradas en motivos deshonestos.

Procedimientos para establecer la adrogatio:

(hubo tres procedimientos sucesivos)

- a).-Procedimiento seguido ante los comicios
- b).-Procedimiento efectuado ante treinta lictores
- c).-Procedimiento fundado en rescripto imperial

La adrogación tenía lugar después de una información hecha por los pontífices y en virtud de una decisión de los comicios -- por curias (Populi autoritate), mujeres e impúberes quedaban --- excluidos de las asambleas (de los comicios) y no podían ser --- adrogados, pero el voto de las curias estaba representado por -- treinta lictores, sólo tenía la importancia de una tradición.

Es por la autoridad del pontífice o pontífices por lo que -- la adrogación esté en realidad consumada; todo esto fue reempla- zado por la decisión del emperador. Desde entonces, la adrogatio se hizo por rescripto del príncipe, pero bajo el imperio de --- Diocleciano las mujeres pudieron ser adrogadas y ésto fue ----- posible tanto en Roma como en las provincias.

Antonino el piadoso, creó una constitución en la que se -- establecía que el impúbero (impúber) podía ser adrogado por --- rescripto, pero con garantías especiales, por ser incapaz de -- razonar y apreciar las consecuencias de un acto tan grave para -- sí y para su familia.

La adrogación o arrogación es un acto solemne en el cual se

le interroga al adrogado si acepta quedar bajo la patria potestad del arrogente, todo esto delante del pueblo romano, y si contesta afirmativamente queda consumada la arrogación.

La arrogación o adrogación convierte a una persona sui iuris en alieni iuris.

B.-La Adoptio (La adopción propiamente dicha)

La adopción en el derecho romano, era la relativa a personas "alieni iuris"; es un acto de menor trascendencia que la arrogatio y se derivó del procedimiento establecido por la Ley de las XII Tablas en la correspondiente a la extinción de la autoridad paterna.

Procedimiento para establecer la adopción;

a).-Procedimiento antiguo

b).-Procedimiento en el derecho Justiniano

El procedimiento antiguo está constituido de dos etapas.

Primero se extingue la autoridad del paterfamilias. Esto se logra a través del procedimiento establecido por la Ley de las XII Tablas referido a la emancipación; por este procedimiento el paterfamilias adquiría la patria potestad sobre el filius-familias (hijo de familia) de otro ciudadano romano. Este último debía prestar su consentimiento para ello.

La adopción se lleva a cabo mediante tres ventas ficticias de la persona por adoptar. Vendiendo a ésta tres veces y recuperando su patria potestad después de cada venta, el antiguo paterfamilias perdía la patria potestad, después de la tercera venta, (segunda etapa) el adoptante reclamaba ante el pretor la patria potestad sobre la persona por adoptar, cuyo antiguo paterfamilias figuraba como demandado; como éste no se defendía, el magistrado aceptaba luego, como fundada, la acción del actor-adoptante. Así se combinaban tres ventas ficticias con un

proceso ficticio para llegar al resultado de la adopción.

b).-Procedimiento en el derecho Justiniano

En el derecho Justiniano, se simplificó notablemente el -- procedimiento para establecer la adopción. pues fue suficiente -- la declaración por el paterfamilias y por el adoptante ante el -- magistrado.

Justiniano decide que la acumulación de ventas ficticias -- no es necesaria y que basta con una simple declaración ante el -- magistrado, hecha por ambos paterfamilias.

Las reformas que estableció Justiniano fueron:

La adoptio plena, y

La adoptio menos plena

La primera consiste en adoptar a una persona descendiente -- de la misma familia, por ejemplo el abuelo que adopta a su nieto

La adopción menos plena es aquélla en la que se adoptaba a -- una persona que pertenecía a una familia diferente a la del -- adoptante. Se considera que la adopción es menos plena, porque el adoptado no sale de su familia primitiva, conservando en -- ella todos sus derechos.

2.-DERECHO ESPAÑOL.

El pueblo español no acostumbraba la adopción.

En realidad la adopción, era un acto jurídico poco conocido en España; quienes la conocieron, la consideraron como un acto - inútil. Se consideraba que por ello nunca se reglamentó en el - Fuero Juzgo, sino hasta que terminó el dominio de los godos --- sobre el pueblo español; se instituyó la adopción en el Código.- de las Siete Partidas.

La Ley de las Siete Partidas influyó en la creación de las legislaciones especiales españolas, influenciada a su vez por el derecho romano.

García Goyena, tratadista y jurisconsulto español, afirma - que solo ha conocido un caso de adopción.

El que se realizó entre: "Don Sancho el Fuerte, Rey de -- Navarra, y Don Jaime, Rey de Aragón, quienes se adoptaron o --- prohicieron mutuamente en 1321, declarándose herederos el uno del otro, de la corona de cada uno de ellos, acto del que al año --- siguiente se habían arrepentido ambos, al advertir el monstruoso encendido de su ambición" (10).

Florencio García Goyena asegura que la adopción no estuvo - en la costumbre de los dominadores del pueblo español sino que - éste tomó dicha adopción de las leyes romanas, por este razón no aparecía en el Fuero Juzgo, sino que apareció después en la Ley de las Siete Partidas.

(10) Gutiérrez Fernández, Herito. Códigos o Estudios Fundamentales sobre el Derecho Civil Español. Exámen comparado de las Legislaciones Europeas. Ed. Librería de Gabriel Sánchez, Madrid, 1879. P. 134.

2.1.-La Ley de las Siete Partidas. .

El Código de las Siete Partidas, reglamenta la adopción en su título XVI, bajo la denominación de prohijamiento; estableciendo que hijo prohijado es toda aquella persona que sin ser legítima o naturalmente hija de otra, es recibida como tal, siempre y cuando se llenen los requisitos que establece la ley.

Dicho Código de las Siete Partidas, señala que prohijamiento es la manera establecida por las leyes, según la cual pueden los hombres ser hijos de otros, aunque no lo sean naturalmente.

Dispone además, que todos los hombres pueden adoptar, siempre y cuando hayan salido del poder de su padre, sean mayores que el adoptado por lo menos dieciocho años, y que estén incapacitados para procrear hijos. En este caso, solo podrá adoptar la persona que pretende hacerlo o ha perdido la capacidad para procrear, en razón de haber sufrido un menoscabo en sus órganos reproductores, o bien, por alguna enfermedad.

Esta misma ley prohibía a las mujeres recurrir a la adopción, salvo el caso de que lo hicieran como consuelo por haber perdido un hijo en batalla, al servicio del rey, y sólo cuando éste así lo consintiere.

Para ser adoptado, se requería ser menor de siete años; se podía adoptar también al mayor de siete y menor de catorce años, siempre que el rey otorgara su consentimiento para ello.

Para la protección del menor en caso de adopción, era necesario observar los siguientes requisitos:

Investigar quien era la persona que pretendía adoptar, su condición económica, si era rica o pobre, si se trataba de un pariente o no, si tenía hijos que heredasen su fortuna, de que forma gozaba el adoptante, y con que intención quería adoptar, en que forma administraría los bienes del menor, y de lo que ocurriría con éstos, en caso de que muriera.

La ley impedía que los tutores realizaran el acto de -----
 adopción sobre la persona que tenía bajo su guarda, hasta no --
 serles aprobadas definitivamente las cuentas de la tutela.

En cuanto a los bienes del adoptado, el adoptante los toma
 en usufructo, entregando al adoptado la cuarta parte de todo lo
 que obtuviere.

"El adoptado tenía derecho a heredar a su adoptante en --
 partes iguales a los demás hijos de éste." (11).

Hasta aquí la reglamentación que establece la ley de las -
 Siete Partidas, respecto de la adopción.

Ahora, con el objeto de demostrar como influyó el mencionado
 texto legal en las legislaciones especiales de España, nos ---
 referiremos a la reglamentación que de la adopción se dió en las
 provincias de Cataluña y Aragón de aquel país.

2.2.-Legislación Especial de Cataluña.

Cataluña.

En esta provincia se define a la adopción como
 "Un medio legal por el cual pasan a ser hijos de un individuo,
 los que no lo son por naturaleza".

Gutiérrez Fernández afirma que el estudio de la adopción en
 Cataluña resulta muy limitado, ya que las condiciones de su ---
 existencia constituyen solo una copia del derecho romano.

(11) de las Siete Partidas, Código. Título XVI. De los hijos
 Perforados. Partida IV.

La adopción se dividía en dos clases:
Adopción y arrogación.

La adopción tenía lugar respecto de las personas que se --
encontraban bajo la patria potestad de alguien, siendo plena --
cuando la realizaba un ascendiente, y menos plena, cuando se --
llevaba a cabo por un extraño.

La arrogación se daba cuando la persona que se deseaba ---
arrogar, se encontraba emancipada o era huérfana. Requería esta
adopción, que el adoptante fuera padre de familia, que no ----
tuviera por naturaleza impedimento físico para procrear, y que -
fuera por lo menos dieciocho años mayor que el adoptado.

A las mujeres no les era permitido el derecho de adoptar -
salvo que lo hicieran con el consentimiento del soberano, y como
consuelo por haber perdido un hijo en la guerra, o en servicio -
al estado.

El tutor solo podía adoptar el pupilo, al llegar éste a la
mayoría de edad.

Para la arrogación, se requería que el soberano otorgara su
consentimiento, y que la persona que fuera a ser arrogada ----
manifestara su deseo de serlo.

Aún cuando la arrogación y la adopción tenían un solo fin,
eran diferentes en su naturaleza, ya que la primera se refería -
a personas emancipadas o huérfanas, y la segunda a personas que
todavía se encontraban bajo la patria potestad.

Es por ello que los requisitos necesarios para satisfacerlos,
eran también diversos.

2.3.-Legislación Especial de Aragón.

Aragón.

La legislación especial de esta provincia es semejante a la de Cataluña.

Existían los dos tipos de adopción:

La adopción propiamente dicha y la arrogación.

En la provincia de Aragón toda persona podía adoptar, sin importar su sexo, ni que tuviera o no hijos legítimos.

A diferencia también de Cataluña, en el Derecho Aragonés - la patria potestad no era transmisible al adoptante, ya que ésta, en realidad era desconocida por los aragoneses.

3.-DERECHO FRANCÉS.

3.1.-Sanción del 18 de Enero de 1792.

Debido al gran predominio que tenía la iglesia católica - sobre el pueblo francés, su derecho no reglamentaba la adopción.

Influenciado por el derecho canónico, que tiene por base la concepción cristiana, en que la familia descansa sobre el ----- sacramento del matrimonio, los parentescos espirituales como el que se deriva del bautismo que no entra dentro del marco de la - familia, son los únicos admitidos.

No es, sino a raíz de la Revolución Francesa, cuando la -- Asamblea Legislativa decide sancionar el acto jurídico de la -- adopción dentro de las relaciones familiares el 18 de enero de - 1792.

"El establecimiento de la adopción en Francia, durante la - revolución fué una especie de resurrección. La adopción, usada - antiguamente en el imperio romano, había desaparecido desde --- hace mucho tiempo en las provincias consuetudinarias, y en el -- sur, estaba casi totalmente olvidada. Desde el siglo XVI, no -- confería ya al hijo adoptivo el derecho de suceder al adoptante.

La adopción fue reintroducida en el Derecho Francés por una decisión de la Asamblea Legislativa, que ordenó a su comité de - legislación que la incluyere en su plan general de leyes civiles el 18 de enero de 1792." (12).

(12) Planiol, Marcel y Ripert, Georges. Tratado Elemental de Derecho Civil. Ed. Cajica, Doceava Edición, México, 1946. P. 220

Laurent, al respecto, afirma que fue la Revolución Francesa la que estableció la adopción el 18 de enero de 1792 y asegura:

"Sin duda alguna el prestigio que la república Romana --- ejercía en los ánimos de aquella época, fué lo que indujo al -- legislador a imitar de Roma una institución que la monarquía no había conocido. Nadie se apercibió de que la adopción tenía sus raíces en ideas y costumbres absolutamente extrañas a la Francia nueva. Pero en vano el legislador pretendió hacerse romano. Los ardientes republicanos se conformaron con tomar nombres que se -- habían hecho célebres en la historia del pueblo rey. En cuanto a la adopción casi no sirvió mas que para dar una especie de --- legitimación a los hijos naturales". (13).

No obstante que con anterioridad a la sanción del 18 de -- enero de 1792, ya se habían dado casos de adopción, como el que se dió cuando la convención adoptó a la hija del regicida Louis Miguel Lapelletier de Saint-Fargeau, el legislador francés, al -- reglamentar la adopción, lo hizo con titubeos, pues dudaba que -- fuese aceptada por el pueblo.

Asegura José Arias; "y tanto se creyó que ahí había una -- verdadera adopción que, cuando más tarde, la hija adoptiva de la nación quiso casarse, fué necesario un debate parlamentario para decidir si su matrimonio debía ser aprobado por la convención"(14)

Por su parte Planiol y Ripert afirman:

"que con anterioridad al hecho que sanciona la adopción, ya existían casos de ésta, mismos que conjuntamente con la adopción

(13) Laurent, Francois. Principios de Derecho Civil Francés. Ed. Ferrero T. IV, Puebla, México, 1900. P. 302

(14) Arias, José. Derecho de Familia. Ed. Kraft, Argentina, 1952. P. 344

de la hija de Lenelletier de Saint-Fergeau, fueron confirmados por la ley del 25 gremial, año XI." (15).

Las formalidades para llevar a cabo la adopción, establecidas por la ley civil francesa de fecha 18 de enero de 1792, eran muy complicadas. En efecto, la adopción se obtenía por medio de un contrato ante el juez de paz; y sólo se le concedía valor, después de una doble ratificación: la del tribunal civil, y la del tribunal de apelación.

Algunos autores se empeñan en sostener que los redactores del código civil francés, no se basaron en el antiguo derecho romano para reglamentar la adopción, pero resulta claro que la regulación francesa de la adopción es similar a la utilizada por los romanos antes de Justiniano.

En realidad los redactores del código civil, no crearon un sistema de filiación, sólo dieron origen a un cambio de transferencia de apellidos y fortunas, pues el hijo adoptivo ni siquiera se desliga de su familia de origen.

Planiol y Ripert aseguran que por haberse juzgado inmoral la abdicación de los sentimientos naturales, así como el remplazarlos por afectos fundados sobre una ficción jurídica. sólo se atribuyeron a la adopción algunos efectos limitados.

Y aseveran: "Las formalidades establecidas eran bastante complicadas. la adopción se verificaba por un contrato ante un juez de paz, y valía solamente después de una doble ratificación judicial, la del tribunal civil y la del de apelación". (16).

(15) Planiol, Marcel y Ripert, Georges. Tratado Elemental de Derecho Civil. Ed. Cajica, Puebla, México, 1946 P. 220

(16) Op. Cit. P. 786

Requisitos que se establecieron en la ley del 18 de enero - de 1792, para la adopción:

A.-Del adoptante:

- 1.-Ser mayor de cincuenta años de edad
- 2.-Tener por lo menos quince años más que el adoptado
- 3.-No tener hijos legítimos
- 4.-Haber tenido a su cuidado el adoptado durante su minoría de edad.

B.-Del adoptado:

- 1.-Ser mayor de edad
- 2.-Dar su consentimiento para dicha adopción
- 3.-Si era menor de veinticinco años, debía obtener también el -- consentimiento de sus padres.

3.2.-Ley del 19 de Junio de 1923.

Con motivo de la guerra mundial de 1914 a 1918 la ley del - 19 de junio de 1923 cambió el sentido de la adopción, tomándola como una institución caritativa susceptible de aportar a los --- huérfanos de la guerra, una familia.

Los requisitos que se establecían en ésta ley para adoptar se simplificaron notablemente. Permitió la adopción de los --- menores de edad. Se reglamentó también la revocación de la ---- adopción. Con la simplificación de la adopción nacieron algunos inconvenientes. La transformación de los hijos naturales en hijos legítimos, sin que existiera matrimonio entre sus padres, podía tener como propósito:

"Defraudar al fisco en materia de sucesión, porque se ha - visto el caso de adopciones destinadas únicamente a traspasar - la fortuna del adoptante a nombre del adoptado, sin pagar los -

derechos de transmisión que serían muy elevados" (17).

"La facilidad para la adopción ha servido para defraudar al fisco en materia de derechos de sucesión, porque se ha visto el caso de adopciones destinadas únicamente a traspasar la fortuna del adoptante a nombre del adoptado sin pagar los derechos de -- transmisión que serían muy elevados y en caso de legado a un --- poriente lejano o extraño. El proyecto de presupuesto de 1925 -- presenta disposiciones fiscales destinadas a impedir dicho rodeo, pero fueron rechazadas porque por excesivas podrían destruir el efecto de la ley de 1923." (18).

El gran beneficio que recibe la sociedad francesa de 1923 - con la reglamentación de la adopción, supera los inconvenientes que ella suscita, y deja de tener importancia, frente a los ---- beneficios, tanto más si las autoridades encargadas de su ----- aplicación, procuran formas que los eluden.

3.3.-Decreto del 29 de Julio de 1939.

La culminación de la ley de junio de 1923 alcanza su magnitud con el decreto del 29 de julio de 1939, al que se le ha denominado Código de Familia.

Este código de familia amplía los efectos de la adopción y simplifica, a la vez que perfecciona, los requisitos para ----- realizarla, al mismo tiempo que permite a los tribunales declarar el rompimiento de los lazos existentes entre el adoptado y su -- familia de origen; y no sólo eso, sino que establece una nueva -- modalidad, a la que denomina LEGITIMACION ADOPTIVA, en su ----- capítulo II, por lo que el hijo adoptivo adquiere una situación muy parecida a la del hijo legítimo.

(17) Op. Cit. PP. 789 y 790

(18) Ibidem.

4.-DERECHO ANGLO-SAJON

4.1.-Derecho Alemán.

En algunos países anglosajones como; Alemania e Inglaterra, entre otros, se conoció la institución de la adopción.

En varios troncos como en el de los franco logomardos, Ortogados, Burgundios y en los germanos del norte, es comprobable también la adopción (prohijamiento), por lo que el adoptado se introducía en la comunidad doméstica del padre adoptivo.

Las formas de adopción se empleaban con el fin de prohijamiento (ser hijo de otros aunque no lo sean por naturaleza).

El acto de adopción consistía en que el padre consanguíneo entregaba el hijo al padre adoptivo, además, el padre natural daba expresión jurídica a la relación paternal; como actos de tal carácter fueron usuales en la adopción las siguientes formas; la de sentar en el regazo al adoptado; colocar el brazo del adoptado bajo del brazo del adoptante, el corte de cabello y el acto de armarle, consistente en la entrega solemne de las armas.

La forma de la adopción, concretamente la entrega a un tercero, que a su vez devinca el adoptado de su casa y por tanto de su poder, sirvió en la época franca como acto de emancipación, con eficacia propia si se eludía el requisito del patrimonio especial y el hijo después de su liberación de la patria potestad del padre debía reintegrarse a la casa paterna.

En el siglo VIII en el cual se dió el periodo de los libros de derecho y no encontramos empleadas con el fin de prohijamiento las formas de adopción que nos ofrecen las noticias de la época franca.

La adopción era familiar entre los antiguos germanos mucho antes que en Alemania se conociese la adopción romana.

La adopción fue muy usada, en Alemania, especialmente entre las familias soberanas, pues si su jefe no tenía descendientes, podía elegir con entera libertad su sucesor. Más tarde, las reglas romanas empezaron a infundir en el desarrollo de la institución, si bien ésta conservó siempre entre los alemanes su propio y peculiar carácter; su objeto fue el de crear entre las dos partes interesadas un lazo ficticio de paternidad y filiación, sin tener en cuenta para nada las ideas de patria potestad o de capitis diminutio, extrañas enteramente al derecho germánico: así es que no se necesitaba el consentimiento del padre del adoptado, aunque en principio debía pedirse y más cuando el adoptado era menor, y si por imposibilidad material no podía darlo, la suplía la administración tutelar superior.

La mujer germana si podía adoptar a diferencia de la mujer romana la cual no podía adoptar.

En Alemania un padre no puede adoptar a su hijo natural, en cambio, en Roma un padre romano si podía adoptar a su hijo natural. (adopción plena conocida en el derecho Justiniano).

En Alemania la adopción no puede hacerse como entre los romanos por medio de un simple acto privado; debe autorizarlo según algunos países alemanes, como Zurich, entre otros, el soberano, la administración tutelar o los tribunales.

En Alemania, ya introducidas algunas ideas romanas de patria potestad, el adoptado cae en la patria potestad del adoptante, éste se convierte en sucesor de su padre, pues realizada legalmente la adopción, el adoptado pasa de la tutela de su padre natural a la tutela de su padre adoptivo.

"El derecho germánico conoció un tipo especial de adopción realizada solemnemente ante la asamblea a través de varios ritos simbólicos y con efectos de naturaleza moral más que jurídica. - Ya puestos en contacto los pueblos germánicos con los romanos, - encontraron pronto en la adopción romana un modo de suplir la - sucesión testamentaria, desconocida en su derecho." (19).

En el derecho alemán, la adopción termina a patición de los interesados, pero con aprobación de la autoridad que intervino - en su celebración. Los autores franceses opinan por unanimidad - en sentido contrario, y sostienen que la adopción una vez legal es irrevocable.

A fin de facilitar la adopción de niños huérfanos por ---- consecuencia de la última guerra, la República Federal Alemana - de Bonn promulgó el 8 de agosto de 1950 una ley cuyo contenido - es en esencia, el siguiente:

"Se modifica el artículo 1741 del Código Civil Alemán en el sentido de no ser indispensable la carencia de hijos para adoptar. Los esposos que tengan descendientes comunes y que vivan en --- comunidad familiar no podrán llevar a cabo la adopción sin el -- consentimiento de ambos cónyuges. La posibilidad de adoptar, --- teniendo hijos, exige la autorización previa del tribunal admi- -nistrativo competente para homologar el acto, quien la concede después de oír a los interesados, o sus representantes legales y a los hijos del adoptante mayores de catorce años.

La dispensa debe ser pedida por el tribunal cuando la --- adopción proyectada sea contraria a los intereses primordiales de las partes o sus hijos." (20).

(19) De Ibarrola, Antonio. Derecho de Familia. Ed. Porrúa S. A. Primera Edición, México, 1978. P. 353

(20) De Adopción Modificativa del Código Civil, Ley Alemana. Anuario de Derecho Civil. Ed. Madrid, España, 1951. P. 1060

También se modificó el artículo 1745 del Código Civil ---
Aleman al desaparecer todos los límites de edad previstos en el
mismo.

Contra la resolución que accede a lo solicitado no se ----
otorga recurso alguno; contra la que deniega la adopción cabe
recurso en vía de jurisdicción graciosa.

La ley tiene una vigencia temporal, puesto que empezó a regir
a los catorce días de su publicación y cesará en su vigor con
la expiración del año 1952.

Sólo las solicitudes presentadas antes de esta última fecha
recibieron curso, en aquella época en el derecho alemán.

En Alemania el adoptado cae en la patria potestad del ----
adoptante, éste se convierte en sucesor de aquél, pues realizada
legalmente la adopción, el adoptado pasa de la tutela paterna --
natural a la de su padre adoptivo.

4.2.-Derecho Inglés.

En el derecho Inglés la adopción puede ser definida como -- "El ingreso en la familia del adoptante de un extraño ajeno por nacimiento a la misma, con la intención de tratar a tal extraño como un verdadero hijo del adoptante" (21).

En Inglaterra la adopción se venía practicando de hecho, -- desde muchos siglos antes de 1926.

La equiparación de la posición legal de un hijo adoptado a la del verdadero hijo ha sido alcanzada en las etapas que continuaron, de las cuales la ley de adopción de 1950 es la ----- culminación.

En la costumbre o derecho consuetudinario de Inglaterra, el hijo adoptado sigue siendo miembro de su familia natural y no -- entra en la familia del adoptante, sus padres reales conservan -- sus derechos y deberes paternos, el adoptante continúa siendo un extraño legalmente para el hijo adoptado.

La adopción por no ser legalmente reconocida, no otorgaba -- ventajas legales al adoptado, de aquí que los motivos que incitaban a la adopción fuesen extralegales. Una adopción inglesa -- no podía perpetuar el apellido familiar ni proveer de un sucesor a la propiedad familiar.

La adopción se practicaba bastante en Inglaterra durante -- los siglos XIX y XX.

La adopción se tornaba como un acto para fines ilegales, ya que no estaba reglamentado en ninguna ley inglesa, y el adoptante tomaba al adoptado como fuente de trabajo, objeto de satisfacción

(21) Neville Brown, W.--La Ley de Adopción de 1950.--Cuadernos de Derecho Angloamericano.--Consejo Superior de Investigaciones Científicas No. 2, Enero-Junio 1954, Ed. Barcelona, España, 1954 P. 97

sexual, etc. la ley era impotente para intervenir a menos que -- surgiera un delito que complicase el asunto. Es entonces cuando la necesidad de proteger al menor se impuso en 1926.

Con el liberalismo político e ideológico del siglo XIX --- reclamó el poder legislativo y controló la adopción.

La adoptio of children act de 1926 no prohibía la adopción de hecho (facto) en caso de que un soltero quisiera adoptar a un menor a éste el tribunal lo investía de la mayoría de los ----- derecho que tendría un hijo legítimo del adoptante.

Las rigurosas formalidades que se establecían como requisitos de adopción fueron derogadas e incorporadas en su mayor parte en la ley de 1950, que fue la culminación de las leyes anteriores, como fueron; la ley de 1926, la de 1939 y la ley de 1949.

La limitación más importante de la ley de 1926 respecto de la adopción se establecía en la sección quinta y que excluía el hijo adoptivo de la sucesión intestada.

Desde el punto de vista sucesorio y de los derechos de --- propiedad, la orden de adopción no tenía mayor eficacia que la - adopción de hecho anterior a 1926; respecto de tales derechos no había todavía tránsito legal, del adoptado, de una familia a otra.

Surgieron numerosas organizaciones que se ocuparon de ---- buscar niños abandonados y gestionar su adopción. Las actividades de estas organizaciones llamadas "sociedades de adopción" ----- atrajeron la atención del legislador, dando por resultado el --- reclamo "the adoptio of children act" en 1939 (recogida en la

ley de 1950) además de proveer al control y a la inscripción de las "sociedades de adopción" en un registro, dicha ley permitía, a éstas, que podían gestionar la adopción de niños menores de -- nueve años y como límite máximo de edad la adopción de jóvenes -- de quince años.

Finalmente, la adoptio of children act de 1949 anuló la --- regla relativa a los derechos sucesorios y de propiedad del hijo adoptado.

La ley de adopción de 1950 se consolidó con las siguientes enmiendas la mayor parte de las tres leyes anteriores:

La primera parte concierne al modo de dictarse las órdenes de -- adopción y a sus efectos.

La segunda parte a las sociedades dedicadas a la adopción.

La tercera parte regula la supervisión de las adopciones por la Welfare Authorities.

La cuarta parte contiene una serie de medidas diversas; como por ejemplo: la prohibición de determinados pagos; prohibición --- referente a cierta clase de anuncios, al envío de menores al -- extranjero para ser adoptados, entre otras, terminando dicha ley con unas secciones dedicadas a la interpretación de varios de -- los términos y fórmulas legales que en la misma se emplean.

4.3.-Derecho Norteamericano.

La institución de la adopción es desconocida por el common law. De ahí que su recepción por el derecho norteamericano sólo pudo materializarse a través de diversas leyes que los estados - individualmente fueron sancionando a partir del año de 1851, año en que Massachusetts se transformó en la primera jurisdicción de la Unión que dictó un estatuto especial reglamentando dicha --- figura.

Este ejemplo no tardó en ser imitado por Wisconsin en 1853 y a partir de entonces, los diversos estados comenzaron a dictar sus respectivas leyes reglamentando la institución de la adopción.

Existen precedentes bien definidos en el derecho antiguo - que demuestran que la adopción es bien conocida desde tiempos -- remotos. "Su incorporación al derecho norteamericano parece --- relativamente temprana dentro del contexto jurídico anglosajón, toda vez que el Parlamento de la Gran Bretaña recién se ocupa de legislar sobre la materia en 1926, año en que sanciona la ----- "Adoptio of Children Act" (22).

Existen dos excepciones a la aparente uniformidad del ---- panorama general, la del estado de Louisiana que, por haber ---- heredado la legislación francesa, conoció a la adopción dentro - del capítulo que regula el derecho sucesorio, y la del estado de Texas, que también la heredó, aunque del derecho español.

En el estado de Illinois existieron algunos casos de ---- adopciones llamadas de "mercado negro" es decir, adopciones ---

(22) Cárdenas Emilio, Jorge. La Adopción en el Derecho Norteamericano. Caso del Estado de Illinois, Jurisprudencia Argentina, No. 4603 Sent. 30, Ed. Buenos Aires, Argentina, 1974. P. 2

realizadas fuera de todo sistema establecido por la ley o sea -- que dichas adopciones de "mercado negro" se llevaban a cabo --- fuera de lo legal, las razones son las siguientes:

Que habían familias que no tenían descendencia y no deseaban esperar el tiempo que establecía la ley para llevar a cabo el -- procedimiento de adopción, sino que adoptaban de hecho a un --- menor, y no de derecho, en otros casos, se daba adopciones fuera de la ley en vista de la necesidad que se tenía de guardar en -- secreto un nacimiento ilegítimo, o por la esperanza de que el -- hijo adoptivo fuera el motivo de la unión de un matrimonio que -- esté en peligro de disolverse, o por la seguridad que tienen las partes de no reunir los requisitos que establece la ley, por --- ejemplo; la edad como requisito en el adoptante.

En la ley del estado de Illinois se establece:

"es un crimen tanto el pagar como el recibir cualquier suma de dinero con relación a una adopción que no se consume dentro -- del procedimiento legal, castigando en primera instancia, con -- prisión de tres meses a un año, o multa de no menos de trecientos dólares, ni más de mil. Y en caso de reincidencia, con prisión -- de no menos de un año y no más de diez."

Los requisitos que existían en el estado de Illinois para -- llevar a cabo una adopción fueron:

Una pareja o cualquier persona capaz sin distinción de sexo, que haya residido en forma continua en el estado de Illinois por un lapso de al menos seis meses, puede adoptar.

Es interesante que en la ley de Illinois permite adoptar a las personas casadas como a las solteras.

Los casados sin embargo deben contar con el consentimiento de su cónyuge, aún en aquellos casos en que se permite a un --- cónyuge adoptar al hijo del otro, y el decreto de adopción en -- este caso, de concretarse, tendrá como destinatarios a ambos --- cónyuges, en forma conjunta.

Los menores por su parte, sólo pueden adoptar mediante ---
autorización especial del tribunal que interviene.

El requisito de residencia se puede dispensar en casos de -
parentesco consanguíneo o si el organismo del estado que admi-
nistrativamente se ocupa de los asuntos de adopción así lo ---
dispone.

Algunos otros estados de la Unión americana exigen que el -
adoptante sea un número determinado mayor de años que el -----
adoptado.

En otro orden de ideas podría destacarse que el derecho de
adoptar ha sido jurisprudencialmente restringido en Argentina,
a las personas físicas, denegándose reiteradamente pretensiones
de sociedades o asociaciones.

En el caso de Illinois, que permite adoptar solteros, es --
idéntico en la mayoría de los estados, aunque puede señalarse --
que en una ocasión, al menos, no se permitió a dos personas ----
solteras adoptar en forma conjunta a un menor, entendiéndose que -
ello contradecía la filosofía de la adopción.

Ahora veremos quienes pueden ser adoptados en el derecho -
norteamericano; hasta fines de la década de los cincuenta sólo
se permitió la adopción de los menores, el texto actual reforma-
do permite adoptar tanto a menores como a mayores de edad, sin
distinción de sexo.

Los mayores que vayan a ser adoptados deben haber convivido
de un modo continuo con quienes pretenden adoptarlos por un ----
plazo mínimo de dos años.

Este mismo plazo se exige a los adoptantes pero en cuanto a
su residencia. Sólo pueden adoptarse menores de seis o más meses

de edad.

Se ha resuelto que el hecho de que una persona sea casada -- no la inhabilita para ser adoptada, si la adopción se realiza -- en una jurisdicción cuya legislación autoriza la adopción de --- adultos.

Existen precedentes jurisdiccionales que sostienen que, en ausencia de prohibición específica, un hijo ilegítimo puede ser adoptado por su padre o madre natural.

Numerosos estados han incluido en su legislación una ----- cláusula por la que se "declara deseable" que el adoptante y el adoptado pertenezcan al mismo credo o religión. Se ha discutido acerca de dichas cláusulas, sosteniendo algunos su carácter --- declarativo y otros pronunciándose por su mandatoriedad, es --- decir, que sea un ordenamiento establecido por la ley.

5.-DERECHO PRE-HISPANICO.

Vemos que en el derecho pre-colonial no se encuentra nada escrito acerca de la institución llamada en el derecho mexicano adopción.

Se han escrito algunas líneas referentes al derecho de familia, también se ha plasmado algo acerca del matrimonio y del parentesco, aunque nunca se habla en los escritos de la adopción.

En cuanto a las fuentes del parentesco en la época pre-hispanica, del capítulo referido a la organización de la familia vemos lo siguiente:

"Distinguían los grados de parentesco por consanguinidad y afinidad, y en ambos casos estaba prohibido el matrimonio. las viudas podían casarse; pero se exigía que el segundo esposo no fuera de un rango inferior al primero. Si la viuda estaba amamantando a un hijo, no se le permitía que se casara durante el tiempo de crianza, que era de cuatro años." (23).

"entre los mayas era frecuente el abandono de hogar, pero no era castigado ni aún en el caso de que hubiese hijos en el matrimonio." (24).

Se supone que si la mujer abandonada quedaba con hijos y se volvía a casar, se daba, aunque no se reconociese, una adopción de hecho.

Del capítulo referente a la patria potestad se analiza lo -

(23) Mendieta Nuñez, Lucio. El Derecho Precolonial. Ed. Porrúa S. A., Tercera Edición, México, 1976. P. 97

(24) Op. Cit. P. 98

siguiente:

"El hombre y la mujer tenían el mismo derecho de patria -- potestad. El hombre educaba y castigaba a los hijos varones y la mujer tenía a su cargo a las hembras." (25).

Comprendiendo lo anterior se puede establecer que si una -- mujer con hijos y que por diferente causa, como es la muerte de su esposo en la guerra, se quedara viuda, el nuevo marido, con -- relación a los hijos de la esposa, tomaba el lugar del anterior padre, dándose así una adopción de hecho en relación con los -- vínculos de parentesco.

"En México existía el matrimonio entre cuñados; pero no con el fin de procrear nuevos hijos, sino más bien para desempeñar -- el papel de padre para los hijos del muerto, por lo cual ese -- matrimonio se hacía particularmente cuando habían quedado ----- hijos. " (26).

(25) Op. Cit. PP. 98-99

(26) Del Notariado Mexicano A. C., Asociación Nacional. Revista de Derecho Notarial Mexicano. Vol. III, México, 1954. P. 50

CAPITULO SEGUNDO

CAPITULO II.-NATURALEZA JURIDICA DE LA ADOPCION

- 1-La adopción como contrato.
- 2-La adopción como acto jurídico mixto.
- 3-La adopción como institución jurídica.
- 4-La adopción como institución caritativa, de beneficencia o altruista.

CAPITULO II

NATURALEZA JURIDICA DE LA ADOPCION.

La naturaleza jurídica de la adopción viene a ser considerado el punto más controvertido que resulta del estudio de la misma.

Al referirse a la naturaleza jurídica de la adopción los autores y los distintos estudiosos del derecho y los tratadistas del mismo, lo hacen influenciados por los diversos cambios que ha sufrido a través de los años, dicha institución, y en otras ocasiones guiados por su criterio personal, viéndola y considerándola, desde diversos puntos de vista como:

- 1.-La adopción como contrato;
- 2.-La adopción como acto jurídico mixto;
- 3.-La adopción como institución jurídica; y,
- 4.-La adopción como institución caritativa, de beneficencia o altruista.

Para poder fijar un criterio personal a éste respecto, es necesario que antes hagamos referencia a cada uno de estos --- conceptos que se tienen de la adopción, exponiendo las diversas teorías que en los mismos se apoyan.

- 1.-La adopción como contrato.

La teoría de la adopción que sostiene que éste es un contrato, nació con la doctrina clásica en el siglo XIX.

Los máximos exponentes de dicha teoría son, Ambrosio Colin, Henry Capitant y Toullier, quienes sostienen, que si la ley fija a los sujetos de la adopción obligaciones recíprocas, tal y como se las fijan los individuos al celebrar todo tipo de contrato, - la adopción no es otra cosa que un contrato.

Camy Sánchez Cañete en su artículo *La Adopción y Figuras Similares ante la Nueva Regulación* no dice que: "Colin y Capitant definen a la adopción como el acto jurídico (generalmente un contrato) que crea entre dos personas relaciones ficticias y puramente civiles, de parentesco y filiación; y agrega que al -- igual que los autores citados, el Código Civil Alemán, en su -- artículo 1471, y el Suizo en su artículo 269, así como en su -- país (España) Ortega Lorca, al referirse a la adopción lo hacen como si se tratara de un contrato" (1).

Mucius Scaevola afirma que si en la adopción existen los -- tres elementos o requisitos esenciales de todo contrato, como -- son el consentimiento, el objeto cierto o contenido (constituido éste por las obligaciones recíprocas de todo tipo de interrelaciones que se llevan a cabo entre adoptante y adoptado por virtud de la adopción) y la causa, o sea el sentimiento de liberalidad del bienhechor, de ello concluye que la adopción es un contrato solemne sometido a la aprobación judicial, que crea -- entre dos personas relaciones análogas a las que resultarían de la filiación legítima.

(1) Camy Sánchez Cañete, Buenaventura. *La Adopción y Figuras Similares ante la Nueva Regulación*. *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*. AÑO XXXV, Números 368-369, Enero-Febrero 1959. Ed. Publicaciones Jurídicas, Madrid, España, 1959. P. 46

También los tratadistas Pleniol y Josserand, al referirse a la adopción, lo hacen como si se tratara de un contrato.

Manifiesta: "La adopción es un contrato que crea entre dos personas relaciones de paternidad o maternidad o de filiación."

Expresa Josserand: "La adopción es un contrato sinalagmático y solemne, que crea entre dos personas vínculos ficticios y de filiación."

El Código Civil Alemán también considera a la adopción como un contrato, ya que manifiesta en su artículo 1741 "quien no -- tiene ningún descendiente legítimo puede por contrato con otra -- persona adoptar a ésta." (2).

Existen varios criterios que están en contra de la tesis -- que establece que la adopción es un contrato, de los que destacan como principales, los siguientes:

A.-Criterio que se refiere a los derechos y obligaciones -- que se derivan tanto de la adopción como de los contratos;

B.-Criterio que se refiere a la forma en que han de perfeccionarse los contratos como la adopción;

C.-Criterio que alude a la manera de extinción tanto de los contratos como de la adopción; y,

D.-Criterio referente al campo de acción de los contratos.

(2) Castro Lucini, Francisco. La Nueva Regulación Legislativa de la Adopción. Tomo XIX, Fascículo II, Abril-Junio 1966, Madrid, España, 1966. PP. 57-59

A.-El primer criterio contradictorio de la teoría del --- contrato. La primera de las tesis que rebaten la teoría que sostiene que la adopción es un contrato, señala "que si bien existen derechos y obligaciones recíprocos entre los sujetos de la adopción, como entre los sujetos de cualquier tipo de contrato, es de advertir que las obligaciones y derechos en la adopción -- los fija la ley, sin permitir modalidades de ninguna especie -- cosa que no ocurre en los contratos, ya que quedan sujetos a las modalidades que los contratantes determinen"(3).

B.-Segundo criterio contradictorio de la teoría del contrato.

La segunda teoría que niega la existencia de la adopción -- como contrato es la que se refiere a la forma en que han de perfeccionarse tanto unos como otros. Mazeaud Henry, subraya que -- mientras los contratos se perfeccionan con la sola manifestación de la voluntad de los contratantes, no sucede lo mismo con la -- adopción, que para que se perfeccione se exige no solo la voluntad del adoptante o del adoptado, sino también la concurrencia -- de una resolución judicial. (4)

C.-Tercer criterio contradictorio de la teoría del contrato

La tercera de las corrientes que van en contra de la ya -- citada tesis contractual, es aquella que mira y analiza la forma de extinción de los contratos así como de la adopción; y precisa que mientras los contratos pueden disolverse por la sólo mani-- festación de la voluntad de los contratantes, no ocurre lo --- mismo en la adopción, porque aunque exista la voluntad entre --

(3) Mazeaud Henry, León y Jean. Lecciones de Derecho Civil. Parte Primera, Vol. III, Ed. Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires, Argentina, 1959. P. 552

(4) Op. Cit. PP. 552-553

adoptante y adoptado de disolver la adopción, ésta no puede --- extinguirse por ese sólo consentimiento, sino que deben llenarse determinados requisitos, los exigidos por la ley para realizar tal acto.

D.-Cuarto criterio contradictorio de la teoría del contrato

La última de las corrientes que rechaza la idea de que la adopción es un contrato, se refiere al campo de acción de éstos, y consigna que debe reservarse la denominación de contratos para el campo jurídico económico-obligacional, y que éste en ningún momento puede afectar al estado de las personas, y por esto, por faltar en esta materia un poder de disposición privado y, por lo tanto, el elemento fundamental de la figura del contrato, no se le puede considerar como tal. (5).

Camy Sánchez Cañete, al respecto nos dice que si el artículo 1254 del código civil de su país (España) establece que los contratos existen desde que una o varias personas consienten en obligarse respecto de una u otras, a dar una cosa o prestar algún servicio, colocar a la adopción dentro de esta categoría sería encuadrarla forzosamente, ya que no es posible hablar de dar al hijo adoptivo, o de prestar los servicios de padre o de hijo, y si así fuera, originaría estos efectos que no van de acuerdo con la adopción, y por lo tanto se le desvirtuaría y empujaría.(6)

Por su parte, Castro Lucini es partidario de la tesis --- anterior, y agrega que no obstante que la adopción contenga los

(5) Vallina Díaz, Alejandro. Naturaleza Jurídica y Acto Constitutivo de la Adopción. Revista de Derecho Privado, España, 1951. PP. 440-441

(6) Camy Sánchez Cañete, Buenaventura. La Adopción y Figuras Similares ante la Nueva Regulación. Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, Núm. 368 y 369, Enero-Febrero 1959 Ed. Publicaciones Jurídicas, España, 1954. P. 47.

mismos elementos requeridos por los contratos, no se le va a equiparar por ello a esa categoría, y afirma que mientras los contratos son revocables, la adopción no lo es. (esto es en su país: España)." (7).

No obstante que estas teorías destruyen la tesis que equipara la adopción, al contrato, existen en la actualidad algunas legislaciones entre las que podemos mencionar los códigos civiles Alemán y Suizo, que se refieren a la adopción como si se tratara de un contrato.

2.-La adopción como acto jurídico mixto.

Se debe entender, primeramente, por acto jurídico;

"La manifestación exterior de voluntad que se hace con el fin de crear, transmitir, modificar o extinguir una obligación o un derecho, y que produce el efecto deseado por su autor, porque el derecho sanciona esa voluntad" (8).

Si bien el acuerdo de voluntades entre el adoptante y el adoptado o sus representantes, no es suficiente para que tenga lugar la adopción, ya que es necesaria la autorización judicial, que no puede ser otorgada, sino después de haber llenado los requisitos que la ley establece para llevar a cabo la adopción; todo lo cual debe, en nuestro derecho, presentarse ante el Juez de lo Familiar, de acuerdo con las normas establecidas para el caso.

(7) Castro Lucini, Francisco. La Nueva Regulación Legislativa de la Adopción. Anuario de Derecho Civil, T. XIX, Fasc. II, Abril-Junio 1966 Madrid, España, 1966. PP. 59-60

(8) Gutiérrez y González, Ernesto. Derecho de las Obligaciones. Ed. Cajica, Quinta Edición, México, 1977. P. 124

De lo anterior, podríamos concluir que el acto jurídico que da lugar a la adopción es un acto de poder estatal; porque el -- vínculo jurídico entre adoptante y adoptado es consecuencia de -- la aprobación judicial. Sin embargo, no puede aceptarse este -- punto de vista, porque si bien es verdad que el decreto de el -- Juez de lo Familiar que aprueba la adopción es un elemento esen- -- cial para la creación de ese vínculo jurídico, debe observarse que la voluntad del adoptante es también un elemento esencial, previo y necesario para que tenga lugar el pronunciamiento judi- -- cial y por otra parte es necesario que los representantes del adoptado, consientan en la creación de ese vínculo jurídico -- paterno filial.

Debe concurrir en el acto de adopción, junto a la voluntad de los particulares, la voluntad del órgano judicial coordinán- dose entre sí, porque si bien es cierto que el adoptante tiene un interés particular generalmente de carácter afectivo, para llevar a cabo la adopción, ese interés privado se conjuga con el interés que tiene el Estado en la protección de los menores e -- incapacitados, que es un interés público y que exige la inter- -- vención del órgano jurisdiccional para cuidar que la adopción se lleve a cabo en beneficio del menor.

De allí que el acto de adopción sea un acto jurídico mixto, en el que por participar a la vez varias voluntades que van -- encaminadas a un mismo fin, que en este caso es la adopción, se va a crear una relación paternofilial, exclusivamente entre el adoptante y el adoptado.

En nuestro derecho vigente podemos ver el carácter mixto, -- de la adopción, en el artículo 397 del Código Civil para el --- Distrito Federal, el cual establece:

"Art. 397.-Para que la adopción pueda tener lugar deberán -- consentir en ella, en sus respectivos casos:

I.-El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se

trata de adoptar;

II.-El tutor del que se va a adoptar;

III.-La persona que haya acogido durante seis meses al que se pretende adoptar y lo trate como a hijo, cuando no hubiere - quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor;

IV.-El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido - como hijo.

Si el menor que se va a adoptar tiene más de catorce años, también se necesita su consentimiento para la adopción."

3.-La adopción como institución jurídica.

Al surgir esta teoría, sus partidarios como son; René --- Foignet, Proudhon, Sánchez Cañete y José Arias entre otros, --- toman como base para sostenerla los mismos elementos con que -- rebatén la tesis que sostiene que la adopción es un contrato, y afirman lo siguiente:

Que la adopción más que un contrato es una institución jurídica, ya que en los contratos las partes son libres no sólo de realizar el acto, sino también de fijar sus requisitos y --- efectos, cosa que no sucede en la adopción, porque nunca adop- -tante y adoptado podrán fijar sus requisitos y efectos, siendo que para originarla solo tendrán que adherirse a lo ya insti- -tuido por la ley.

Los contratos pueden terminarse por acuerdo de los contra- tantes, mientras que la adopción no finalizará si no se llenan los requisitos de extinción previamente establecidos en el texto legal.

René Foignet, define a la adopción; "como una institución

que tiene por objeto constituir una familia y procurar una paternidad ficticia al adoptante que no tiene hijos y no puede esperar tenerlos." (9).

Para Proudhon también partidario de esta teoría (la que considera a la adopción como una institución jurídica), la adopción es un acto solemne por el cual el adoptado adquiere los derechos de filiación civil respecto del adoptante." (10).

Demolombe nos dice que; "aún cuando la adopción parezca tener el carácter de un contrato de derecho privado, no es otra cosa que una institución jurídica." (11).

Entre otros autores partidarios de esta teoría tenemos los siguientes:

En España, Camy Sánchez Cañete define la adopción como; "La institución jurídica irrevocable que realizada en forma solemne, hace surgir entre dos personas generalmente extrañas, los vínculos y relaciones de filiación, en una mayor o menor amplitud, según su clase."

En Argentina, José Arias, se refiere a la adopción como una institución social, y la define como un acto jurídico que crea entre dos personas un vínculo de filiación legítima.

En Francia Victor Thiry, considera que la adopción es una institución que crea entre dos personas relaciones análogas a las derivadas de la paternidad, la maternidad y la filiación.

En México, Ricardo Couto, expresa que la adopción es una --

(9) Poignet, Rend. Manual Elemental de Droit Civil. Ed. Arthur Mosseau, París, 1927. P. 371

(10) Proudhon, M. Traite Sur L'Etat des Personnes. Ed. Maresq. P. 188

(11) Demolombe, C. Traite de L'Adoption et de la Tutelle Officieuse de la Puissance Paternelle. Ed. Lohere, París, 1882. P. 2

institución por medio de la cual se suple la falta de hijos llevando así el vacío que tiene el corazón de un hombre a quien la naturaleza ha privado del placer de tener descendencia. (12).

Otros partidarios de esta teoría son:

López del Carril, Julio. Quien afirma que la adopción es una institución del derecho de familia. (13).

Fernández Martín asegura que la adopción es "una forma, -- figura o institución del derecho de familia cuya naturaleza jurídica puede enfocarse o contemplarse al menos desde estos dos -- puntos de vista; el de la adopción propiamente dicha y el de la adopción bajo el prisma del acto adoptivo. (14).

También existen legisladores de diversos países, como; -- Ecuador y Venezuela entre otros, que son partidarios de esta -- teoría. Y que se ocuparon de reglamentar la adopción, y que se -- han referido a ésta, como una institución; entre las legislaciones: que se refieren a la adopción como institución destacan:

Ecuador.-El Código Civil de Ecuador en su artículo 74, -- define a la adopción como:

"La institución jurídica de protección familiar y social en virtud de la cual una persona llamada adoptante, adquiere los -- derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, respecto -- de un menor de edad que no es su hijo y que se llama adoptado"(15).

(12) Camy Sánchez C., B. La Adopción y Figuras Similares ante la Nueva Regulación.-Op Cit. PP. 47-48
Arias, José. Derecho de Familia, Ed. Kraft, Argentina, 1952. P. 341
Thiry, Victor. Cours de Droit Civil, Ed. V. Carmanne, París, P. 467
Couto, Ricardo. Derecho Civil Mexicano, Ed. Vasconia, México, 1919. P. 339

(13) López del Carril, Julio.-La Adopción en el Derecho Comparado.- Julio-Septiembre, Ed. Buenos Aires, Argentina, 1961.-P. 80

(14) Fernández, M.-La Adopción.-Anuario de Derecho Civil, Fasc. III Julio-Septiembre, Ed. Madrid, España, 1971.-P. 697

(15) Código Civil de Ecuador, Artículo 74.

Venezuela.-La ley sobre adopción del 20 de junio de 1972 de Venezuela, establece en su artículo primero que:

La adopción es una institución consagrada por la ley principalmente en favor del adoptado." (16).

El jurista Alejandro de la Vallina Díez, se muestra renuente a esta teoría, afirmando que; "el termino institución no responde a un concepto técnico, sino a la manifestación de una determinada concepción del Derecho, que no ha tenido fortuna a la hora de la reconstrucción dogmática de los conceptos del derecho privado"(17).

4.-La adopción como institución caritativa, de beneficencia o altruista.

Al finalizar la primera guerra mundial (1914-1918), Francia permitió la adopción de menores de edad, considerando que tal conflagración había dejado multitud de huérfanos.

Por esta razón, los partidarios de esta teoría que considera a la adopción como una institución caritativa, de beneficencia o altruista, afirman, que la adopción es un acto de caridad, por medio del cual los menores abandonados o huérfanos dejan de serlo para pasar a formar parte de una nueva familia, en donde habrán de recibir educación, vestido, sustento, cariño de parte de sus padres adoptivos, etc.

Antonio Rielves nos dice que algunos tratadistas se refieren a la adopción como una institución filantrópica o de protección concedida por la ley a favor de matrimonios estériles o -

(16) Ley Sobre Adopción de Venezuela del 20 de Junio de 1972.- Artículo Primero.

(17) Vallina Díez, Alejandro. Naturaleza Jurídica y Acto Constitutivo de la Adopción.- Op. Cit. P.441

de niños pobres. Planiol y Ripert, afirman que en su país ---- (Francia), para los legisladores la adopción es una institución filantrópica, destinada a ser la consolidación de los matrimonios estériles, a la vez que un basto medio de socorro para los --- menores pobres. (18).

Existen impugnadores a esta teoría, a la que contradicen - destacando como principales puntos de vista los siguientes:

El primer criterio contradictorio, sostiene que la adopción no se da por la beneficencia, porque las obras de caridad tienen miles de formas de manifestaciones, sin tener necesidad de recurrir para ello a la adopción; además de que existen institutos denominados orfanatorios, cuya obligación es precisamente satisfacer la alimentación de los menores que carezcan de bienes, de familiares o personas que se encarguen de ellos; en esencia, que velan por su cuidado, instituciones que al mismo tiempo se encuentran subsidiadas por el estado, para ese fin. (19).

El segundo criterio que contradice la teoría de la adopción como institución caritativa, se refiere a la forma en que esta se realiza, y a la que comprende los actos de beneficencia.

Para realizar la adopción, debe sujetarse a lo establecido por la ley.

No sucede lo mismo con los actos de beneficencia, puesto - que para realizarlos no se necesita consultar preceptos legales, y en la adopción sí, en cuanto a sus requisitos, procedimiento y todo lo que esté establecido para poder llevar a cabo legalmente la adopción. (20).

(18) Planiol, Marcel y Ripert, Georges. Tratado Elemental de Derecho Civil. - Ed. Cajica, Puebla, México, 1946. P. 220

(19) Mazeau Henry, León y Jean. Lecciones de Derecho Civil. - Op. Cit. 549

(20) Ibidem.

CAPITULO TERCERO

CAPITULO III.-CARACTERISTICAS DE LA ADOPCION

- 1-Como acto solemne.
- 2-Como acto plurilateral.
- 3-Como acto constitutivo.
 - 3.1-de la filiación extramatrimonial.
 - 3.2-de la patria potestad que asume el adoptante.
- 4-Como instrumento legal de protección.

CAPITULO III

CARACTERISTICAS DE LA ADOPCION.

Las características de la adopción, en opinión de algunos autores, son las que establecemos a continuación:

- 1.-La adopción como acto solemne;
- 2.-La adopción como acto plurilateral;
- 3.-La adopción como acto constitutivo:
 - 3.1.-de la filiación extramatrimonial
 - 3.2.-de la patria potestad que asume el adoptante; y,
- 4.-La adopción como instrumento legal de protección.

1.-La adopción como acto solemne, es considerada como tal, por las siguientes razones y definiciones de los autores.

Primeramente veremos lo que se entiende por "solemne";

"Solemne es el acto o documento que es auténtico y está revestido de todas las formalidades establecidas por las leyes para tenerlo por válido" (1)

Se entiende que el acto o documento es auténtico, cuando se llevan a cabo los presupuestos que previamente están fijados por las leyes y los códigos. Para que dicho acto o documento sea -- válido tanto de hecho como de derecho.

"Solemne o formal.-El acto o instrumento que es auténtico y está revestido de todas las formalidades establecidas por las leyes para serle válido" (2)

(1) Pina, Rafael. Diccionario de Derecho.-Ed. Porrúa S. A., Octava Edición, México, 1979.-P. 427

(2) Atwood, Roberto. Diccionario Jurídico de 1978. Editor y Distribuidor.-Librería, Bazán, -México, 1978.-P. 226

De lo anterior podemos establecer que la palabra solemne - implica lo formal y viceversa, y no podemos decir que solemne es lo mismo que decir solemnidad o solemnidades, por lo siguiente:

"Solemnidades.-Formalidades exigidas para la realización de ciertos actos jurídicos como requisito imprescindible de su -- validez" (3)

En cuanto nos referimos a lo solemne o formal estamos --- hablando del género, y cuando se habla de solemnidades o formalidades nos referimos a la especie, por ejemplo en el caso del - contrato y del convenio, éste es el género y el contrato es la - especie.

Al hablar del acto solemne, nos referimos en general, acto o instrumento, a las formalidades que deben revestir el acto o instrumento y que vienen siendo los requisitos para que sea --- válido ese acto.

Y cuando hablamos de solemnidades nos referimos a los requisitos que forzosamente debe llevar el acto para ser válido, por ejemplo en el matrimonio, es el acto que requiere de la ----- solemnidad.

"Acto solemne.-Es aquel en que la forma establecida, por el legislador para su celebración tiene un valor esencial, hasta el punto de que sin ella carece de toda eficacia." (4)

(3) Pina, Rafael.-Diccionario de Derecho.-Ed. Porrúa S. A. Octava Edición, México, 1979.-P. 427

(4) Pina, Rafael.-Diccionario de Derecho.-Op. Cit. P. 52

"Acto Formal.--Acto para cuya validez se encuentra sujeto a requisitos de forma sin la concurrencia de los cuales no produce los efectos queridos por la parte o partes que intervinieron en su formación. actos de procedimiento." (5)

Para establecer lo que es eficacia y lo que es validez --- recurrimos a la filosofía:

Eficacia Jurídica.--Se dice que un precepto de Derecho es - eficaz cuando se cumplen cualquiera de estos supuestos:

Que dicho precepto sea cumplido espontáneamente por sus -- destinatarios o en su defecto, o a falta de dicho cumplimiento - sea aplicado por los órganos del poder público.

Se le llega a llamar a la eficacia validez sociológica, de la cual dice Max Weber:

"es un juicio empírico de probabilidad acerca de los hechos recoge los aspectos fácticos, significa lo que es en realidad, - lo que ordena la norma, es el grado de cumplimiento de la norma, ejemplo: homicidio; la norma prohíbe el homicidio, en realidad - la eficacia de esa norma es relativa porque diariamente se cometen homicidios (existen)."

La eficacia de un orden jurídico no depende solo del poder del Estado, en buena medida, depende también del "reconocimiento" de ese orden por parte de los sometidos al mismo.

El orden no tiene eficacia cuando no se cumple o no se -- hace cumplir.

(5) Op. Cit. P. 51

Validez.-La validez jurídica se refiere a la fuerza obligatoria, a la exigibilidad de los preceptos jurídicos, a la fuerza de vincular (unir) al sujeto con la norma.

recordando a Aristóteles, se puede comparar a la validez como la potencia y a la eficacia como el acto.

"La adopción es una institución jurídica de naturaleza -- solemne; propia del "jus civitatis", que tenía por objeto crear entre dos personas relaciones similares a las que las "iustae nuptiae" establecen entre el "pater-familias" y sus hijos" (6)

Al referirnos a la adopción como un acto solemne, lo hacemos como un acto jurídico formal, es decir que la característica de este acto jurídico llamado adopción es ser un acto solemne, que desde otro punto de vista viene a ser un requisito de dicho acto.

Para Mucius Scaveola, "La adopción es un contrato solemne, sometido a la aprobación judicial, que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultan de la filiación legítima". (7)

Los tratadistas al referirse a la adopción aceptan como -- característica de la adopción, la solemnidad, entre ellos, --- Josserrand quien dice:

"La adopción es un contrato sinalagmático y solemne, que - crea entre dos personas vínculos ficticios de filiación" (8)

(6) Lemus García, Raúl.-Derecho Romano, Compendio.-Ed. LIMSA , - Cuarta Edición, México, 1979.-P. 105

(7) Castro Lucini, Francisco.-La Nueva Regulación Legislativa de la Adopción.-Parte Primera, Anuario de Derecho Civil, T. XIX -- Fascículo II, Abril-Junio de 1966, Ed. Madrid, España, 1966. P.58

(8) Castro Lucini, Francisco.-La Nueva Regulación Legislativa de la Adopción.-Anuario de Derecho Civil.-Op. Cit. P. 58

En la definición anterior también aparece el acto solemne de adopción; podemos decir que independientemente de de que en la definición que diera cualquier autor y en la cual no estableciera expresamente dicha característica de considerar a la adopción como acto solemne, la característica de "solemne" se debería aceptar tácitamente en nuestro derecho positivo mexicano, ya que la adopción es un acto formal que esta regulado tanto por el -- código civil como por el de procedimientos civiles para el distrito federal, es decir que la adopción es uno de los actos -- jurídicos que debe ser solemne, en cuanto a que las partes deben presentarse ante un Juez de lo Familiar o en su defecto ante un Oficial del Registro Civil para tramitar la adopción, llevandose ésta, con la solemnidad requerida por el caso que se presente.

"La adopción es un contrato solemne donde dos personas crean entre ellas un vínculo de Derecho, copiado sobre la filiación -- legítima." (9)

"b).-Es un acto solemne. La adopción se perfecciona no sólo por el consentimiento de los interesados, sino por la emisión de él a través de ciertas formas especiales y solemnes que han prescrito las leyes para la correspondiente seguridad jurídica.

Estas formalidades externas que se exigen son las llamadas "ad solemnitatem", con las consecuencias jurídicas de faltarle a ellas. se descarta, en consecuencia, que esas formalidades sean "ad probationem". " (10)

(9) Salvatier, René.-Cours de Droit Civil.-P. 169

(10) Fueyo Laneri, Fernando.-Derecho Civil. Derecho de Familia.-T. VI, Vol. III, Santiago de Chile, 1959.-P. 498

"Ad solemnitatem.-Naturaleza de las formalidades exigidas en la realización de un acto jurídico para su validez"

"Ad probationem.-Finalidad de la formalidad exigida para dar vida a un determinado acto jurídico para el efecto de que, --- mediante ella, dicho acto pueda ser probado en caso necesario"(11)

La adopción es un acto jurídico solemne, porque sólo se -- perfecciona a través de la forma procesal que señala el Código - de Procedimientos Civiles, en este caso el que se establece para el Distrito Federal.

En las institutas de Gayo encontramos la característica de la adopción que es ser un acto solemne:

"La adopción puede ser definida como la acción solemne por la cual se toma en lugar de hijo o de nieto al que no lo es por naturaleza". (12)

Como anteriormente quedó establecido que en toda y cada una de las definiciones y de los conceptos que se dan de la adopción nos referimos a la característica de "acto solemne".

2.-La adopción como acto plurilateral.

La siguiente característica de la adopción que analizaremos es el de que ésta sea un acto plurilateral.

(11) Finn, Rafael.-Diccionario de Derecho.-Ed. Porrúa S. A., Octava Edición, México, 1979.-P. 61

(12) Gayus.-Institutas.-Traductor: Alfredo D'Pietro.-Ed. Librería Jurídica, 1967.-P. 40

Un acto plurilateral es aquel que requiere de más de dos voluntades para constituirse como acto con sus efectos y consecuencias.

Las diversas manifestaciones de voluntad de los sujetos que participan en el acto jurídico pueden formar consentimiento si todas ellas tienen el mismo contenido y llegan a un acuerdo, o bien, puede no existir éste si se trata de declaraciones diversas que sólo cuando sean indispensables para formar el acto, no tengan el mismo contenido, ni requieren el acuerdo entre las partes.

En la adopción, expresamente en el artículo 397 del Código Civil para el Distrito Federal dispone, que deberán consentir en ella los que ejercen la patria potestad, el tutor en su caso, o las personas que hayan acogido al adoptado, y a falta de ellas, el Ministerio Público. Además deberán concurrir el adoptante y el adoptado, si es mayor de catorce años observándose el Procedimiento que regula el Código Civil de la materia, a efecto de que el Juez, pueda declarar en la resolución judicial correspondiente si autoriza o no, la adopción. Por lo que hablamos de un acto jurídico plurilateral mixto.

La adopción, dice Fernando Fueyo Lareri:

"Es un acto bilateral para nacer necesita fundamentalmente del concurso de voluntades del adoptante y del adoptado; sin perjuicio de otras formalidades." (13)

(13) Fueyo Lareri, Fernando.-Derecho Civil, Derecho de Familia.- Tomo VI, Vol. III, Santiago de Chile, 1959.-P. 498

La adopción es un acto plurilateral porque requiere fundamentalmente del acuerdo de voluntades del adoptante y del adoptado a través de su representante y exige una resolución judicial.

Debemos aclarar que cuando hablemos de bilateral nos referimos a más de dos voluntades, ya que para algunos autores la bilateralidad es únicamente de dos voluntades y para otros son dos o más voluntades.

En la adopción para que se de la característica de plurilateralidad es menester que concurren las siguientes voluntades:

a).-El consentimiento de quienes ejercen la patria potestad sobre la persona que se va adoptar, de su tutor, de quienes lo hayan acogido como hijo o del Ministerio Público.

b).-El consentimiento del menor, si tiene más de catorce años (artículo 391 del Código Civil).

El consentimiento del tutor o del Ministerio Público, si es negado sin causa justificada, puede ser suplido por las autoridades administrativas. (artículo 398 del Código Civil).

3.-La adopción como acto constitutivo:

3.1.-de la filiación extramatrimonial;

3.2.-de la patria potestad que asume el adoptante.

Continuando con el estudio de la tercer característica de la adopción, refiriéndonos a ésta como un acto constitutivo, -- Rafael de Pina nos dice:

"Acto constitutivo.-Acto jurídico que produce el efecto de dar vida a un derecho o una obligación." (14)

(14) Pina, Rafael.-Diccionario de Derecho.-Ed. Porrúa S.A., Octava Edición, México, 1979.-P. 49

Nosotros establecemos que acto constitutivo es aquel que da origen a un derecho o una obligación, o en su caso a ambos y que produce los efectos esperados por las partes en este caso obligaciones y derechos para el adoptado y el adoptante.

3.1.-La adopción como acto constitutivo de la filiación extramatrimonial.

"Adopción.-acto jurídico que crea entre adoptante y adoptado un vínculo de parentesco civil del que se deriven relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas." (15)

El acto constitutivo de la filiación extramatrimonial se da en nuestro derecho porque tienen capacidad para adoptar los mayores de veinticinco años, libres de matrimonio, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado.

Lo anterior lo podemos confirmar con lo que nos establece el artículo 390 del Código Civil;

"El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aún cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado..."

La adopción puede recaer sobre uno o más menores o sobre un incapacitado, aún cuando éste sea mayor de edad.

Pero el Código Civil no autoriza la adopción por más de una

persona, salvo el caso de que se haga por el marido y la mujer, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como -- hijo y aunque sólo uno de los cónyuges cumpla el requisito de la edad (veinticinco años), pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de -- diecisiete años cuando menos. (Artículo 391 del Código Civil -- vigente para el Distrito Federal).

"Artículo 392.-Nadie puede ser adoptado por más de una --- persona, salvo el caso previsto en el artículo anterior."

Analizando este artículo nos damos cuenta de que en el --- Código Civil vigente existe la filiación extramatrimonial pero eso no es todo sino que además de establecerse tal filiación -- ésta es la regla general y no la excepción, como debería reglamentarse, ya que por lo general en la realidad las personas que adoptan son los matrimonios que no tienen la posibilidad futura de tener hijos algún día.

3.2.-La adopción como acto constitutivo de la patria potestad que asume el adoptante.

En el Derecho Romano, la patria potestad es ejercida por el pater, como persona "Sui Iuris". Excluye de su ejercicio a las mujeres que pertenecen al grupo familiar. Es una autoridad en -- sus principios absoluta, vitalicia. Para ejercer sus funciones de autoridad suprema dentro del grupo familiar, el pater familias se hallaba investido de un poder que respecto de la mujer era la manus y respecto de los hijos ese poder era "la patria potestad".

En cuanto a los esclavos que también formaban parte del -- grupo familiar, la autoridad del jefe de familia era ejercida -- por medio del "mancipium".

"En el Derecho Germánico, desde épocas muy remotas, tal vez

desde sus orígenes, la *munt* (institución equivalente a la patria potestad) tuvo siempre un carácter protector. En ese derecho, el poder de los padres sobre los hijos no era vitalicio, se extinguía cuando el hijo llegaba a la mayor edad; comprende el derecho de cuidar al hijo y no se conocía la privación de la capacidad de los hijos para adquirir bienes. La mujer participaba o podía ejercer la patria potestad a la muerte del padre". (16)

En la España medieval encontramos que en el Fuero Juzgo se percibe claramente una influencia germánica respecto de la organización de la patria potestad. En este cuerpo de leyes, la influencia del Derecho Romano, como es sabido, se vió oscurecida por el Derecho Germánico.

No obstante que las partidas escogieron para España el Derecho Romano, y que en este cuerpo de leyes la patria potestad se denomina "*officium virile*" y se constituye como un poder absoluto y perpetuo en favor del padre, se percibe respecto de la patria potestad en su ejercicio, la influencia de ciertas ideas cristianas que influyeron sobre esta institución ya desde el Imperio Romano (particularmente a partir de Constantino) en el sentido de que la patria potestad, debía ser ejercida con piedad paternal.

"La patria potestad en el Derecho Francés ha acentuado el principio de la autoridad paterna en la familia legítima.

El Código Civil de 1804 otorga al padre el ejercicio de la patria potestad. Este poder se extingue a la mayoría de edad -

(16) Enneccerus, Kipp y Wolf.-Traado de Derecho Civil.-Traducción Española.-Ed. Barcelona, España, Tomo IV, Volumen II, 1946.-P. 44

del hijo. A partir de la ley de 22 de septiembre de 1942, la patria potestad concebida en el Código Civil, como un poder o autoridad del padre, se transforma en una potestad que debe ser -- ejercida en interés común del patrimonio y de los hijos. Adquiere así la patria potestad el carácter de una función temporal, ejercida en interés del grupo familiar legítimo.

También la ley de 22 de mayo de 1946, proclama la idea de que los tribunales pueden privar del ejercicio de la patria potestad al padre o a la madre que por su conducta, o su salud -- puedan comprometer la formación adecuada de los hijos." (17)

"Originalmente, la adopción se llevaba a cabo mediante tres ventas ficticias de la persona por adoptar. Vendiendo a ésta -- tres veces y recuperando su patria potestad después de cada venta, el antiguo pater familias perdía la patria potestad, según las -- XII Tablas; y después de la tercera venta, el adoptante reclamaba ante el pretor la patria potestad sobre la persona por ---- adoptar, cuyo antiguo pater familias figuraba en este proceso -- ficticio como demandado, como éste no se defendía, el magistrado aceptaba luego, como fundada la acción del actor-adoptante."(18)

"En Roma la patria potestad (patria potestas) constituía -- un poder que era ejercido por el padre sobre los hijos legítimos, sobre los descendientes legítimos de los varones, sobre los --- extraños arrogados o adoptados y sobre los hijos naturales ---- legitimados." (19)

(17) Galindo Garfias, Ignacio.-Derecho Civil.-Ed. Porrúa S.A., Segunda Edición, México, 1976.-PP. 658-659

(18) Floria Vergadant S., Guillermo.-Derecho Romano.- Ed. Eafinge S.A., Sexta Edición, México, 1975.-PP. 203-204

(19) Pino, Rafael.-Derecho Civil Mexicano.-Ed. Porrúa S.A., Vol. I Décima Edición, México, 1980.-P. 375

La patria potestad romana surgía normalmente de las justas nupcias y de manera excepcional de la adopción y de la legitimación.

La patria potestad sobre los hijos adoptivos la ejerce --- únicamente la persona o las personas que adoptan, como consecuencia natural de la adopción.

"El que está sujeto a la patria potestad no puede comparecer en juicio, ni contraer obligación alguna, sin expreso consentimiento del que o de los que ejercen aquel derecho." (20)

Mazeaud Henry León y Jean, establecen al respecto:

"Hijo adoptado por ambos esposos.-Cuando el hijo es adoptado por ambos esposos, hayan procedido éstos a una adopción conjunta o a una legitimación adoptiva, las reglas de atribución de la patria potestad son las mismas que en la familia legítima."

"Hijo adoptado por una sólo persona.-El adoptante adquiere sobre el adoptado la patria potestad, que deja de pertenecer a los padres de origen. Si el adoptado está casado, su cónyuge --- debe consentir en la adopción; pero como ese consentimiento no --- equivale a una adopción, el cónyuge del adoptante no adquiere la patria potestad.

El principio cede, sin embargo, cuando uno de los esposos --- adopta al hijo de su cónyuge: en ese caso, tanto el padre por la sangre como el adoptante tienen el derecho de patria potestad --- aunque el padre por la sangre sea el único que, por otra parte --- conserve su ejercicio." (21)

(20) Muñoz, Luis.-Derecho Civil Mexicano.-Ed. Modelo, Primera Edición, T. I, México, 1971.-P. 441

(21) Mazeaud Henry, León y Jean.-Lecciones de Derecho Civil.-Traductor: Luis Alcalá Zamora y Castillo.-Ed. Ediciones Jurídicas Europeas-Americanas.-Buenos Aires, Argentina, 1968.-PP. 92-93

De acuerdo con el criterio del Código Civil para el Distrito Federal, los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural no se extinguen por la adopción, excepto la patria potestad, que se transfiere al padre adoptivo.

El Código Civil vigente para el Distrito Federal, en sus artículos 403, 395 y 396; establece:

"Artículo 403.-Los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural, no se extinguen por la adopción, excepto la patria potestad, que será transferida al adoptante, salvo que en su caso esté casado con alguno de los progenitores del adoptado, porque entonces se ejercerá por ambos cónyuges."

"Artículo 395.-El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado los mismos derechos y obligaciones que -- tienen los padres respecto de las personas y bienes de los hijos.

El adoptante podrá darle su nombre y sus apellidos al adoptado, haciéndose las anotaciones correspondientes en el acta de adopción."

"El adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo."

De lo anterior vemos que el adoptante al adquirir los derechos que tienen los padres respecto de sus hijos, está adquiriendo la patria potestad sobre el adoptado, y éste a su vez --- adquiere la calidad de hijo.

La patria potestad toma su origen de la filiación. Es una institución establecida por el derecho, con las finalidades de asistencia y protección de los menores no emancipados cuya filiación ha sido establecida legalmente; ya se trate de hijos nacidos de matrimonio, de hijos habidos fuera de él o de hijos ---- adoptivos. Su ejercicio corresponde al progenitor o progenitores respecto de los cuales ha quedado establecida legalmente la ---

filiación (consanguínea o civil).

En nuestro Código Civil, la patria potestad es una institución que nace de la relación paterno filial. En esta manera la ley ha querido que este deber de proteger y cuidar a los hijos, no dependa de la existencia del vínculo matrimonial sino de la procreación, o de la adopción que impone a cargo de los padres, la ineludible obligación de criarlo y educarlos convenientemente.

4.-La adopción como instrumento legal de protección.

La adopción es desde luego, una ficción, pro una ficción -- generosa que permite que muchos niños abandonados encuentren -- protección adecuada dentro de una familia honesta, siempre que -- el otorgamiento se realice con las debidas garantías legales.

Es ciertamente, una ficción jurídica socialmente útil.

Aparte de esto, la adopción se presenta como consuelo para los matrimonios que no han tenido descendencia o que, habiéndola alcanzado, la perdieron. La paternidad frustrada halla en la -- adopción una fórmula humana para satisfacer sentimientos que -- merecen respeto y comprensión y que, al mismo tiempo, beneficia en grado sumo al adoptado.

La adopción ha sido considerada desde la más remota antigüedad como una imitación de la naturaleza (adoptio imitatur-naturem). El requisito que universalmente se establece para la adopción, de la diferencia de edad que debe existir entre el -- adoptante y el adoptado no tiene en el fondo otra finalidad que la de dar una apariencia de verdad a la ficción del legislador.

La adopción ha sido juzgada como una institución susceptible de satisfacer sentimientos afectivos dignos de consideración y respeto y de servir de amparo a la infancia desvalida, y, por lo

tanto, merecedora de ser conservada entre las instituciones -- civiles.

La mayoría de las legislaciones que admiten la adopción -- reconocen al adoptado los mismos derechos que al hijo legítimo, tal acontece en los Códigos Civiles de Francia, Austria, Suecia, etc. etc., pero en el Código Civil Español, desafortunado en este punto, reglamenta la adopción en beneficio del adoptante y no en favor del adoptado, y así vemos que el adoptante se le concede la patria potestad y es llamado por el legislador a prestar consentimiento para el matrimonio del adoptado (artículos 154 y 46 del Código Civil Español), en tanto que al hijo adoptivo apenas se le conceden derechos.

Modernamente ha surgido en Europa una nueva forma de tutela de la infancia desamparada, denominada "acogimiento familiar".

El acogimiento familiar ha sido definido como aquella institución circunstancial en virtud de la cual determinado huérfano (de padre y madre), o que reuñan circunstancias legales -- determinadas, pasa a ser sustentado física y moralmente por otra persona, sin que haya relaciones permanentes, entre ambas partes, ni se modifiquen los respectivos estados familiares; así mismo no se crean parentescos civiles, por tiempo determinado o indefinido, según la voluntad del acogedor, ya que si éste lo desea, puede adoptar a la persona que haya acogido.

En España, sin perjuicio de la adopción que regula el Código Civil, existe, desde el año 1937 el acogimiento o colocación familiar (permanente o temporal), con el cual se ha pretendido -- resolver el problema del abandono de la infancia, agravado en -- éstos últimos años, en virtud de las circunstancias porque ha -- atravesado dicho país.

El Código Civil Francés de 1804, no hizo sino reintroducir parcialmente uno de los tipos de adopción que ya se conocían en el Derecho Romano, la adoptio minus plena, dejando en el olvido la adopción plena romana, reconocida y aceptada en el Código de Justiniano.

Establecida la adopción en el Código Francés con un criterio individualista y con la finalidad de que el adoptante pudiera -- darse un heredero, que ocupe el lugar del hijo legítimo y que -- lleve su apellido a fin de que no se extinguiera por falta de -- descendientes, a partir del año de 1923, después de que se in- -- trodujo la primera reforma en esta materia en el Código Civil -- Francés (las ulteriores reformas sobre la adopción en Francia, -- datan de 1939 y 1949), se vió en la adopción, el instrumento -- adecuado para ayuda y protección de los menores desamparados y -- dejó de considerarse a esta institución desde el punto de vista -- del interés del adoptante, para tomar en cuenta principalmente -- el interés del adoptado. La adopción desde entonces, ha sido -- vista como institución de servicio social, de interés público -- y de asistencia a la niñez desvalida.

Como institución adquiere cada día un aspecto social que se funda en la necesidad de lograr en la mejor manera posible -- mediante el esfuerzo de los particulares y del Estado, la prote- -- cción y amparo del menor en el hogar del adoptante, alejándose -- hoy en día la adopción individualista de Portalis que fue in- -- troducida en el Código Civil Francés como un "contrato para con- -- suelo de las personas a quienes la naturaleza niega la felicidad -- de tener un hijo o que han tenido la desgracia de perder los que -- tenían." (22)

(22) Galindo Garfias, Ignacio.-Derecho Civil.-Ed. Porrúa S.A., Segunda Edición, México, 1976.-P. 644

La adopción tampoco tiene por objeto actualmente emular la imagen de la naturaleza ni satisfacer los sentimientos altruistas del adoptante.

El Código Civil vigente en el Distrito Federal, recogió en sus preceptos, la antigua adopción ordinaria, conocida y reglamentada en el Código Napoleón. Estableció sin embargo, una sola especie de adopción, en tanto que en la legislación Francesa, -- además de la adopción ordinaria, se establece la adopción remuneratoria y la adopción testamentaria.

Tal como está organizada la adopción en nuestro Código Civil vigente, puede considerarse como una forma de protección a los menores e incapacitados, semejante por su finalidad y por la forma restringida en que fue acogida en nuestra legislación, a la tutela, que también tiene una función protectora de la persona y de los que no pueden valerse por sí mismos.

En nuestro derecho, la adopción se da, con muy limitados efectos, porque el vínculo jurídico, queda establecida exclusivamente entre el adoptante y el adoptado, permaneciendo éste último extraño a la familia del adoptante. Así nos lo hace saber el artículo 295 del Código Civil vigente para el Distrito Federal -- al establecer:

"Artículo 295.--El parentesco civil es el que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado."

De las disposiciones que contiene el Código Civil vigente -- para el Distrito Federal sobre adopción, se desprende que esta institución ha sido creada fundamentalmente, con fines de protección a la persona y los bienes de los menores de edad no -- emancipados y de los mayores de edad incapacitados.

CAPITULO CUARTO

CAPITULO IV.-DISTINCION EN EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCION

- 1-Derecho Romano
- 2-Derecho Español
- 3-Derecho Francés
- 4-Derecho Anglo-Sajón

DISTINCION EN EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCION.

Para que podamos conocer los distintos procedimientos que - acerca de la adopción se dieron en épocas determinadas, se estudiarán los siguientes derechos:

- 1.-Procedimiento de adopción en el Derecho Romano;
- 2.-Procedimiento de adopción en el Derecho Español;
- 3.-Procedimiento de adopción en el Derecho Francés; y,
- 4.-Procedimiento de adopción en el Derecho Anglosajón:
 - a).-Procedimiento en el Derecho Alemán;
 - b).-Procedimiento en el Derecho Inglés;
 - c).-Procedimiento en el Derecho Norteamericano.

1.-Procedimiento de adopción en el Derecho Romano.

En capítulos anteriores dijimos que la adopción es una institución que va a crear entre dos personas relaciones de parentesco civil, análogas a las que se crean entre un padre y su -- hijo. Y éste, sólo tiene importancia en una sociedad aristocrática, dónde la voluntad del jefe influye sobre la composición de la familia, tal como la sociedad romana, en la cual, la adopción, contribuye a asegurar la perpetuidad de las familias, en una -- época dónde cada una tenía su papel político en el Estado, y -- donde la extinción del culto doméstico aportaba una especie de -- deshonra.

En el Derecho Romano existían, fundamentalmente, dos tipos de adopción:

1.-La *Adrogatio*, que es la adopción de una persona "sui iuris" y constituye, según opinión generalizada, la forma más antigua -- de la adopción. Se le llama también "*adrogatio*".

La persona que se daba en adrogación se denominaba arrogado o adrogado; la persona que recibía en su familia al adrogado --

recibía el nombre de arrogante o adrogante.

2.-La adopción propiamente dicha, era la relativa a personas "alieni iuris" y era un acto de menor trascendencia que la arrogatio, y se hizo derivar del procedimiento establecido por la ley de las XII Tablas, para extinguir la autoridad paterna.

La adopción de personas "alieni iuris", era un acto de menor trascendencia que la arrogatio, puesto que no implicaba la extinción de una familia y un culto privado y se aplicaba tanto a los hijos varones como a las mujeres.

En la arrogatio el procedimiento formal es más severo por las siguientes razones:

Por la adrogatio podía extinguirse eventualmente un culto doméstico; también podía tener, como consecuencia, que una gens pensara alguna rica domus a favor de otra gens, lo cual podría perturbar el equilibrio político de la antigua Roma.

Como acabamos de ver, existieron las dos clases de adopción y cada una tenía su propio procedimiento, el procedimiento para establecer la arrogatio y procedimiento para establecer la adoptio.

Procedimiento para establecer la arrogatio.

"99.-Adoptamos por la "autoritas" del "populus" a aquéllos que son "sui iuris" esta especie de adopción es llamada "adrogatio", porque aquél que adopta es consultado (rogatus), es decir, es interrogado sobre si quiere que la persona a adoptar sea su hijo legítimo; aquél que es adoptado es interrogado sobre si consiente en ello y el "populus" lo es también para saber si quiere que esto sea así. Adoptamos por el "imperium" de un magistrado a aquéllos que están bajo la "potestas" de un ascendiente, ya sea que lo estén en un grado inferior, como el nieto y la nieta, el bisnieto y la bisnieta." (1)

(1) Gaius, Institutas. P.41

La adrogatio era un acto muy solemne. Aparte de los interesados, debían intervenir : el populus reunido en los comicios curiados, y los pontífices, quienes presidían los mismos.

La suma importancia derivaba por un lado porque se extinguía una familia al hacerse alieni iuris una persona que era sui iuris y por ello pater familias y además porque se extinguía también el culto familiar del adrogado determinándose el ingreso de éste en una familia y culto extraños.

El procedimiento era como lo deja entrever el mismo Gaius tres interrogaciones que el pontífice presidente del comicio realizaba a ambas partes y al populus.

Gracias a Aulus Gellius conservamos las palabras que componían la fórmula y que son éstas: "Expresa tu deseo y ordena que Lucius Valerius sea el hijo de Lucius Titus de acuerdo con el derecho y las leyes, como si hubiera nacido del padre y la madre de esa familia en cuya potestad desea estar, y que el "pater" tenga sobre él, derecho de vida y muerte. Y luego de haber dicho esto , a vosotros, Quirites, os interrogo. Luego de la aprobación del populus; se debía realizar la renuncia - al culto profesado hasta ese momento (detestatio Sacrorum).

Posteriormente en la época imperial, se reemplazo este procedimiento por el otorgamiento de la adrogatio mediante un rescripto imperial. (2)

El efecto más importante era, aparte de la extinción de la familia y la renuncia al culto por parte del adrogado, que el adrogante adquiría a título universal los bienes del adrogado, incluso las potestades que éste tenía sobre sus liberi.

(2) Ibidem.

En las Institutas de Gaius también se establece que la adopción hecha por medio del "populus" sólo se hacía en Roma; en cambio, la otra puede también efectuarse en las provincias ante el gobernador (praese). El motivo es evidente, solo en Roma se pueden reunir los comicios por curias.

Además, según la opinión prevaleciente, las mujeres no son adoptadas ante el "populus", en cambio pueden serlo si la adopción se realiza ante el pretor, o en las provincias ante el procónsul o el legado.

"102.- También la adopción ante el "populus de un impúber a veces ha sido prohibida, a veces permitida. En la actualidad conforme a una epístola del eminente emperador Antonius -- dirigido a los pontífices, sí se consideraba que existía una justa causa de adopción (justa causa adoptionis), bajo ciertas condiciones, es permitida. En cambio, ante el pretor y en las provincias ante el procónsul o el legado, podemos adoptar -- cualquiera fuera la edad" (3)

Raúl Lemus García, señala que para establecer la arrogatio hubo tres procedimientos, sucesivos, mediante los cuales era factible constituir dicha arrogación:

- a).- Procedimiento seguido ante los "comicios";
- b).- Procedimiento efectuado ante treinta "licttores"; y
- c).- Procedimiento fundado en rescripto imperial.

El procedimiento seguido ante los comicios por curias -- tenía lugar después de una información previa para saber si -- era oportuna la arrogación. (La arrogación sólo podía tener --

(3) Op. Cit. P.42

lugar después de una información hecha por los pontífices, y - en virtud de una decisión de los comicios por curias).

La encuesta la hacían los pontífices convocándose en - - seguida a los comicios curiados; ahí se consumaba la arrogatio con una triple interrogación por el pontífice al arrogante, al arrogado y al pueblo.

Después de voto el arrogado renunciaba solemnemente a su culto privado (detestatio sacrorum).

Era un acto muy grave que hacía pasar a un civis sui iuris acaso jefe de familia, bajo la autoridad de otro jefe.

El Estado y la religión estaban interesados, puesto que -- podía resultar la desaparición de una familia y la extinción de un culto privado.

Por eso era necesaria la información de los pontífices sobre la oportunidad de la adrogación. Si la opinión era favorable, la adrogación se sometía al voto de los comicios, y sancionada por su aprobación. Como se mencionó con anterioridad, esta arrogatio sólo tenía lugar en Roma, y las mujeres estaban - - - excluidas. (no podían ser adrogadas).

Procedimiento efectuado ante treinta "licttores", en una época indeterminada.- Los civis romanos dejaron de frecuentar los comicios por curias; se dejó de reunirlos y entonces la - adrogación se hizo ante treinta licttores que representaban a las treinta curias; no había más que un simulacro de votación. Y el voto de las curias que estaba representado por treinta - - licttores, sólo tenía la importancia de una tradición. Y era por la autoridad de los pontífices por lo que la adrogación estaba en realidad consumada.

Procedimiento fundado en rescripto imperial.- Hacia la mitad del siglo III de Jesucristo, las formas antes prescritas --

fueron reemplazadas por la decisión imperial. Ello ocurre en la época de Diocleciano y desde entonces las mujeres también pudieron ser adrogadas, y tanto en provincias como en Roma.

La arrogatio de impúberes como la de las mujeres estuvo prohibida por largo tiempo, en virtud de que no podían formar parte de los "comicios" por "curias".

Antonino el Piadoso, levantó la prohibición respecto a los impúberes y posteriormente, en la época de Diocleciano, se permitió la adrogación de las mujeres como ya lo apuntamos.

Se temía que el tutor favoreciera la arrogación, para dejar la tutela y como la prohibición podía perjudicar los intereses de los pupilos, como ya lo dijimos, Antonino el Piadoso hizo desaparecer dicha prohibición de no arrogar a los impúberes, y en virtud de una constitución de este emperador, el impúber podía ser adrogado por rescripto, pero con las siguientes garantías especiales :

a).- Los pontífices hacen una información; se enteran de la fortuna y edad del arrogante, si es honrado y la arrogación resulte ventajosa para el pupilo.

b).- Los tutores del pupilo deben dar su autorización.

c).- Para proteger los derechos de presuntos herederos del pupilo, el adoptante debe prometer y garantizar los bienes del adoptado, si éste muere impúber. Como se ignora quienes puedan ser los herederos del impúber, el compromiso era establecido con un esclavo público, que estipulaba por ellos.

El arrogante se libera cuando el arrogado llega a la pubertad.

Los intereses del arrogado quedan protegidos aún después de la arrogación. Cuando el arrogado llega a la pubertad puede, si esta, no le era ventajosa, dirigirse al magistrado para romperla y recobrar con sus bienes, la cualidad de sui iuris. Además el

errogado aún impúber y si es emancipado por el arrogante sin motivo justificado tiene derecho:

- a).- A la restitución de su patrimonio,
- b).- A la cuarta parte de la sucesión del adoptante, si éste lo deshereda. Así lo decidió Antonino el Píadoso; de ahí el nombre de cuarta Antonina , quarta divi pii.

CONDICIONES DE LA ARROGATIO.- Para que pudiera proceder la arrogación, era indispensable la satisfacción de determinados requisitos establecidos por el derecho. Los requisitos y condiciones fundamentales son:

a).- Aptitud en el adrogante para adquirir la patria potestad consecuentemente:

- 1.- Debería ser varón.
- 2.- Debería ser ciudadano romano.

b).- Se requería el acuerdo de voluntades entre adrogante y adrogado; uno y otro deberían otorgar su consentimiento para que la adrogación se consumara. Ya vimos que tratándose de impúberes se requería la "auctoritas" de su tutor.

c).- El adrogante no debía tener hijos ni legítimos, ni adoptivos.

d).- El adrogante debía tener sesenta años como mínimo.

e).- Entre el adrogante y el adrogado debería haber una diferencia de edades tal, que hiciera verosímil la paternidad entre ellos. Justiniano señaló esta diferencia en dieciocho años (4)

Los efectos principales que se derivan de la adrogación:

(4) Lemus García, Raúl. Compendio, Derecho Romano. Ed. "Limsa". S.A., Cuarta Edición, México, 1979.- P.106

El adrogado sufría una "capitis diminutio minima", porque perdía su "status familiae", pero seguía conservando su "status libertatis" y su "status civitatis".

El adrogado de "sui iuris" se transformaba en "alieni iuris"

El adrogado que era "pater familias" y tenía esposa "in-manus" e hijos, todos pasaban a la patria potestad del adrogante.

El adrogado y quienes estaban sometidos a su potestad tomaban el nombre de familia y gentilicio del adrogante.

La "sacra privata" del adrogado se extingue, participando del culto provado del adrogante.

Los bienes que integran el patrimonio del adrogado pasan a título universal al adrogante.

Procedimiento para establecer la adopción propiamente dicha.

Respecto de la adoptio por imperio del magistrado, es decir la adopción del alieni iuris nos remitimos para su procedimiento lo explicado por Gaius.

Conviene señalar que se bien la adoptio producía siempre el efecto de que el adoptante tenía la patria potestad sobre el hijo adoptivo, en la época de Justiniano no siempre ocurría así. En efecto, por una constitución de este emperador, ese efecto sólo producía cuando el padre sanguíneo lo ha cedido en carácter de adoptivo a un ascendiente, como por ejemplo: el abuelo paterno, el bisabuelo paterno o materno (adoptio plena); en cambio, si era dado en adopción a un extraño, éste no adquiere la patria potestad sobre dicho hijo adoptivo, aún cuando a éste se le concedan los derechos hereditarios en la sucesión ab intestato del padre adoptante (adoptio minus plena).

Parece que así lo dispuso porque sucedió varias veces que el hijo adoptado por el extraño era emancipado después, y no sucedía ni al padre sanguíneo, ni al adoptivo, perjudicándose

en sus derechos . Por ello, en la adoptio minus plena al no romperse el vínculo con su padre sanguíneo, lo puede heredar, a la par que también tiene derechos hereditarios respecto del adoptante, tal como lo acabamos de decir.

"134.- (Además, si los ascendientes dan a sus "liberi" en adopción, cesan éstos de estar bajo su "potestas", En caso de que el hijo sea dado en adopción, las tres mancipcaciones) y las dos manumisiones intermedias se hacen de la misma manera que cuando el "pater" lo libera de su "potestas" para que se vuelva "sui iuris" pero luego de ello, o bien es remancipado al "pater" y aquél que adopte lo vindica ante el pretor como si fuera hijo suyo, y en ausencia de una "contravindicatio" del pater, el -- pretor se lo adjudica al vindicante- o bien, no es remancipado al "pater" y el adoptante entonces, vindica de aquél respecto - del cual está en tercera "mancipatio", pero es mucho más conveniente que sea mancipado al "pater".

Para las otras personas libres, en cambio, sean varones o mujeres, una sola "mancipatio" basta pudiendo ser remancipado al "pater" o sino realizarse sin remancipación.

Estos mismos procedimientos suelen practicarse en las provincias ante los gobernadores (praesides)".

"132.- Los "liberi" cesan de estar bajo la "potestas" de sus ascendientes por la emancipación (emancipatio). Para que el - hijo salga de la " patris potestas" son necesarias tres mancipcaciones; en cambio, para los otros "liberi", sean varones o -. mujeres, basta con una sola "mancipatio". En efecto, la ley de - las XII tablas sólo habla de las tres mancipcaciones respecto de la persona de hijo (filius) cuando dice: "SI EL PATER HA VENDIDO TRES VECES AL HIJO, QUE EL HIJO SEA LIBRE EN RELACION AL PATER" (si pater ter filium venum duit, a patre filius liber esto.) He aquél procedimiento ; el "pater" mancipa su hijo a un tercero el cual lo manumite por "vindiota" y por ello, en consecuencia, retorna bajo la "potestas" del pater; Éste vuelve al man--ciparlo, ya al mismo que antes o a un otro (el uso común es --

que se lo mancipe al mismo) y éste nuevamente vuelve a manumitirlo por "vindicta", retornado el hijo bajo la "patria potestas"; por tercera vez el "pater" lo mancipa ya al mismo o a un otro (el uso común es que sea mancipado al mismo) y por esta "mancipatio" cesa de estar bajo la "potestas" del "pater", aún cuando no sea manumitido y permanezca sujeto al "mancipium" (in causa mancipi).

La regla de la ley de las XII tablas (4,2 en textos de -- Girard, pag.13). Este procedimiento fue el antiguo y señaló la primera forma histórica de realizar la emancipatio. Las circunstancias de la venta son explicables puesto que estando los -- hijos en el domicilio quirritario del pater, todas las cosas y -- personas objeto de este derecho podían ser mancipadas, posteriormente, según una constitución del emperador Anastasius (c 8, 49, 5) los hijos podían salir de la "patria potestas" mediante un rescripto imperial. Por último, en la época de Justiniano se suprimieron dichas formalidades y se dijo, sin abrogar la -- constitución de Anastasius, que bastaba la presentación ante -- los jueces o magistrados, aún faltando la competencia (D.I.7.36) puesto que se le consideraba un acto voluntario. El pater tiene respecto de los bienes del hijo emancipado los derechos del -- patrono sobre el manumitido y si el hijo es impúber el pater se halla revestido de la tutela a causa de la emancipación (insts I,12, 6).

Este caso (emancipatio) lo mismo que el de la adoptio que se trata después son situaciones de capitis diminutio minima (5, 162) capaces de producir la extinción de la patria potestad.

Al final del párrafo hay una página ilegible de la cual se leen muy pocas letras. Es casi seguro que Gaius continuaba hablando de la necesidad de una tercera mancipatio para que el hijo se volviera sui iuris; luego hablaría de la emancipatio de la hija y del nieto. Conforme a la enístola 1,6,3, instituco

nes 1,12,6 y teoph, 1,12,6.

"133.- (Advirtamos, por otra parte que aquel ascendiente, que tenga bajo su "potestas" a un hijo y a un nieto procedentes de éste, puede a su arbitrio liberar de su "potestas" al hijo, reteniendo en cambio a aquél, o bien volver a ambos "sui iuris". Esto mismo que decimos debe aplicarse también respecto del -- bisnieto)(5).

Floris Margadant sintetiza el procedimiento de adopción - en lo siguiente:

"c).- La adopción. Por este procedimiento, El paterfamilias adquiriría la patria potestad sobre el filiusfamilias de otro - ciudadano romano. Este último debía prestar, desde luego, su consentimiento para ello.

Originalmente, la adopción se llevaba a cabo mediante tres ventas ficticias de la persona por adoptar. Vendiendo a ésta tres veces y recuperando su patria potestad después de cada venta, el antiguo paterfamilias perdía la patria potestad, según las XII tablas; y después de la tercera venta, el adoptante -- reclamaba ante el pretor la patria potestad sobre la persona por adoptar, cuyo antiguo paterfamilias figuraba en este proceso ficticio como demandado. Como éste no se defendía, el magistrado aceptaba luego, como fundada, la acción del actor-adoptante. Así se combinaban tres ventas ficticias con un proceso ficticio para llegar al resultado de la adoptio" (6)

Procedimiento antiguo. En este procedimiento se distinguen dos etapas:

la.- En la primera, se extingue la autoridad del "paterfa-

(5) Gaius Institutas. P. 42,53,54 y 55

(6) Floris Margadant, Guillermo. El Derecho Romano. Ed. Esfinge S. A., Sexta Edición, México, 1975.-P. 203-204

milias". Esto se logra a través del procedimiento establecido por la ley de las XII Tablas para la emancipación; el "paterfamilias" vendía, por tres veces consecutivas, a su hijo al adoptante; una sola venta de la hija o de un descendiente de ulterior grado producía el mismo efecto.

2a.- En la segunda fase y después de que el adoptante cede el hijo a su padre natural, se presenta al magistrado: el adoptante reclama al hijo afirmando que tenía sobre él la autoridad paterna; el padre natural no contradecía la afirmación o manifestaba su conformidad y el magistrado aprobaba y sancionaba la patria potestad del adoptante sobre el hijo adoptado.

Procedimiento en el Derecho Justiniano.- En este Derecho se simplificó notablemente el procedimiento para establecer la adopción. Justiniano decide que tal acumulación de ficciones no es necesaria y que basta con una mera declaración por el paterfamilias y por el adoptante ante el magistrado.

CONDICIONES DE LA ADOPCION.- Para establecer la adopción se requería el concurso de determinadas condiciones establecidas por el derecho, las que fundamentalmente, son las siguientes

a).- La aptitud en el adoptante para adquirir la "patria potestas"; en consecuencia:

- 1.- Debería ser varón.
- 2.- Debería ser ciudadano romano.

b).- Entre el adoptante y el adoptado debería existir una diferencia de edades tal, que hiciera verosímil la paternidad entre ellos. En la época de Justiniano se señaló esta diferencia en dieciocho años.

c).- Era condición, "sine qua non", el acuerdo de voluntades entre el paterfamilias del adoptado y el adoptante; y a par

-tir de Justiniano lo no oposición del adoptado. (7)

Por lo que respecta a los efectos y consecuencias que produce la adopción es preciso considerarlos en dos épocas:

a).-Época anterior a las reformas de Justiniano en la institución, y

b).-Las reformas que en esta materia sancionó el emperador Justiniano en el año 530 de nuestra era.

Efectos en el derecho anterior a Justiniano:

El adoptado sale de su primitiva familia civil, perdiendo toda liga de agnación y, consecuentemente, los derechos de sucesión en esa familia.

Por lo que se refiere a nuestro derecho, en la época actual, el artículo 403 del Código Civil vigente para el Distrito Federal establece:

"Artículo 403.-Los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural, no se extinguen por la adopción, excepto la patria potestad, que será transferida al adoptante, ...".

El adoptado se coloca bajo la patria potestad del adoptante entrando en su familia civil con todos los derechos que corresponden a los agnados.

Conforme al artículo 402 del Código Civil, establece:

"Artículo 402.-Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así como el parentesco que de ella resulte, se limitan al adoptante y al adoptado, excepto en lo relativo a los impedimentos de matrimonio, respecto de los cuales se observará lo que dispone el artículo 157."

"Artículo 157.-El adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes, en tanto que dure el lazo jurídico resultante de la adopción."

(7) Lemus García, Raúl.-Derecho Romano.-Ed. LIMSA, Cuarta Edición. México, 1979.-P. 108

El adoptado, como en el caso de la "arrogatio", toma el -- nombre de la familia del adoptante.

Si el adoptado era casado y tenía esposa "in manus" e hijos, la adopción no producía efectos con respecto a ellos, quienes - quedaban sujetos a la patria potestad del antiguo paterfamilias del adoptado.

b).-Efectos en las reformas de Justiniano:

Justiniano creó la adopción plena y menos plena.

La adopción plena era aquella en la que se adoptaba a un descendiente o familiar del adoptante, ejemplo el abuelo que adopta a su nieto. Se dice que era plena esta adopción porque producía - todos los efectos jurídicos propios de la institución a los que ya hemos aludido.

La adopción menos plena era aquella en la que se adoptaba a un - extraño, que pertenecía a una familia diferente a la del adoptante, en este caso, se estableció que la adopción fuera menos plena, porque el adoptado no salía de su familia primitiva, --- conservando en ella todos sus derechos.

Reglas Comunes a la Arrogación y a la Adopción:

1.-El arrogado debía consentir en la arrogación. En la --- adopción el consentimiento del adoptado, en su origen, no parece haber sido necesario. Acceso desde el Derecho Clásico, o quizá - desde Justiniano, es preciso que el adoptado acepte la adopción.

2.-El adoptante debe tener la pubertad plena; es decir: -- dieciocho años más que el adoptado y treinta y seis más que el que se toma por nieto. El arrogante debería tener sesenta años.

3.-La arrogación se permitía a los que no tenían hijos bajo su autoridad. Esta condición no es necesaria para el adoptante y adoptado, porque éste entra como hijo en la familia adoptiva.

4.-Las mujeres no pueden adoptar. Bajo Diocleciano se per-

-mitió hacerlo a una pobre madre a la que se le había muerto su hijo.

"103.-Ambas adopción tienen en común que aún aquellos que no pueden engendrar, como sucede con los eunucos, pueden sin embargo adoptar.

El término spado (eunuco) debe ser entendido en el sentido de impotente, ya que en el texto citado de Institutas se aclara que los castrati (castrados) no pueden adoptar, sin embargo el emperador León, el sabio les permitió adoptar también a éstos últimos, por piedad, ya que sufrieron una injusticia de los hombres (NOVELA 26).

104.-Por el contrario, las mujeres de ningún modo pueden adoptar, porque ni sus propios descendientes sanguíneos están bajo su "potestas". Sin embargo, en Cicerón respecto de su yerno Dollabella y en Suetonio respecto del futuro emperador Galba, encontramos casos de mujeres que han adoptado. A partir de Diocleciano, las excepciones fueron más frecuentes, ya que este emperador lo permitió respecto de su madre que había perdido sus hijos. En las Instituciones 1, 11, 10.-Luego de repetirse el principio expuesto por Gaius, se agrega: "pero la benevolencia del príncipe puede concederles permiso como un medio de consolarlas de la pérdida de sus "liberi". León el sabio permitió, Luego, adoptar libremente a las mujeres, incluso a las vírgenes" (NOVELA 27)". (8)

5.-Los esclavos no podían ser adoptados, aunque una declaración de adopción hecha por el amo vale para el esclavo su manumisión.

6.-La arrogación de los hijos nacidos fuera del matrimonio sólo era permitida en el Derecho Clásico; pero Justiniano hizo una excepción a los hijos naturales nacidos del concubinato, --- pues al mismo tiempo que prohibió arrogarlos, suprimió la legitimación por matrimonio subsiguiente. Justiniano conservó esta medida; sin embargo, permitió al padre hacer uso de la legitimación por rescripto del príncipe, lo cual atenuaba los desastrosos efectos de aquella prohibición.

2.-Procedimiento de Adopción en el Derecho Español.

En España, el Código Civil de 4 de julio de 1970, con --- todas sus posteriores modificaciones, en su capítulo V (redactado por ley de 24 de abril de 1958), establece:

"Artículo 173.-La adopción requiere la aprobación del juez competente, con aprobación del Ministerio Fiscal"

"Si cualquiera de los llamados a prestar consentimiento -- fuera del caso del adoptante y del adoptado, no pudiese ser --- citado, o citado, no concurriese, el juez resolverá lo que considere más conveniente para el adoptado. Lo mismo observará en cuanto a las personas que deban ser oídas, aún cuando comparezcan manifestando su criterio desfavorable a la adopción"

"El juez, aún cuando concurren todos los requisitos necesarios para la adopción, valorará siempre su conveniencia para -- el adoptado, conforme a las circunstancias de cada caso, y muy -- especialmente si el adoptante tuviere hijos legítimos, legiti- mados naturales, reconocidos u otros adoptivos".

De este artículo transcribimos únicamente los párrafos; primero, cuarto y quinto que son los de contenido procesal bien que alguno de ellos, como hemos indicado tienen claros matices

sustantivos.

"Artículo 174.-En la adopción de menores abandonados no -- será necesario el consentimiento de los padres o del tutor, ---- prevenido en el artículo anterior, sin perjuicio de que se oiga a los padres si fueren conocidos o se presentaren"

"La situación de abandono será apreciada y declarada por el juez competente para conocer del expediente de adopción"

De este artículo hemos transcrito exclusivamente los párrafos primero y último.

"Artículo 175.-Aprobada judicialmente la adopción, se otorgará escritura pública, que se inscribirá en el registro ---- correspondiente"

Es el párrafo primero de este precepto.

Entre los artículos 173-párrafo primero y 175-párrafo ---- primero de la ley de julio de 1970 y los artículos 176-primer párrafo y 177 de la reforma de 1958, existen estas diferencias:

a).-Que en la redacción actual se alude a la aprobación de la adopción por el juez, tanto en el artículo 173-párrafo primero como en el 175-párrafo primero mientras que la derogada únicamente se alude a ella en el artículo 177.

b).-Que en el artículo 175-primer párrafo actual se emplea el término "escritura pública", mientras en el 177 anterior --- solamente se habla de escritura.

c).-Que mientras en dicho artículo 177 se señalaba el contenido que debía tener la referida escritura, en el actual 175 - párrafo primero no se contiene ninguna referencia a dicho ---- extremo.

d).-Que en el artículo 175-primer párrafo se ha suprimido

la frase "definitivamente" que emplea el citado artículo 177, -- sustituyéndola por la palabra "judicialmente".

De estas diferencias acaso lo fundamental a los efectos que estamos estudiando en este capítulo, sea la señalada en el ---- apartado c.

3.-Procedimiento de Adopción en el Derecho Francés.

Como lo indicamos al comienzo de este capítulo, que se estudiarían procedimientos de adopción en épocas determinadas, en -- las cuales se llevó a cabo el procedimiento de adopción, ahora entraremos al estudio del procedimiento de adopción en el ----- Derecho Francés.

Veremos el procedimiento de adopción que estableció el --- Código Civil Francés llamado "Código de Napoleón" de 1804.

El "Código Napoleón" estableció el procedimiento de la --- adopción en su sección segunda (derogada), en la cual en lugar de tener la palabra "procedimiento" se empleaba la palabra ---- "formas de adopción". Y en sus artículos del 353 al 360, ----- establece:

"Artículo 353.-La persona que se propusiera adoptar, y --- aquella que quisiera ser adoptada, se presentarán ante el juez de paz del domicilio del adoptante, para extender el acta de sus respectivos consentimientos"

Del artículo anterior se puede ver claramente que se está refiriendo, en cuanto al adoptado, a una persona que aún siendo un menor tiene capacidad de discernir en cuanto a su situación, por lo tanto suponemos que si es un menor ó un incapaz, que por sí mismos no pueden tener conocimiento acerca del acto jurídico

de adopción, necesariamente se debe de obtener el consentimiento de su tutor, o en su caso, de la persona que lo tenga en calidad de hijo o nieto, según sea el caso.

"Artículo 354.-Una certificación de esa acts se remitirá -- dentro de los diez días siguientes, por la parte más diligente, el fiscal del rey cerca del tribunal de primera instancia y en cuya jurisdicción se encontrare el domicilio del adoptante, para ser sometido a la homologación de este tribunal."

"Artículo 355.-El tribunal, reunido en la camera del consejo, y luego de haber procurado los informes convenientes ---- verificará:

- 1.-Si se han reunido todos los requisitos de la ley
- 2.-Si la persona que se propone adoptar goza de buena fama."

Artículo 356.-Luego de haber oído al fiscal del rey, y sin ninguna otra formalidad del procedimiento, el tribunal se pronunciará, sin expresar los fundamentos, en estos términos:

"Ha lugar" o "No ha lugar a la adopción".

"Artículo 357.-Dentro del mes que siguiere a la sentencia del tribunal de primera instancia, esa sentencia será sometida a petición de la parte más diligente a la corte real, que tramitará la causa en la misma forma que el tribunal de primera instancia, y pronunciará sin expresar los fundamentos; "se confirma la sentencia" o "se reforma la sentencia" en consecuencia Ha lugar o No ha lugar a la adopción"

"Artículo 358.-Toda sentencia de la corte real que admita una adopción se pronunciará en audiencia y se publicará en los lugares y en número de ejemplares que juzgare conveniente el -

tribunal."

"Artículo 359.-Dentro de los tres meses que siguieren a esa sentencia, se inscribirá la adopción, a instancia de una u otra de las partes, en el libro del registro civil del lugar en que estuviere domiciliado el adoptante.-Esta inscripción no tendrá lugar sino ante la vista de una certificación, en forma, de la sentencia de la corte real; y la adopción quedará sin efecto si no se ha inscrito dentro de ese plazo."

"Artículo 360.-Si el adoptante llegare a morir luego de que el actaque acredite la voluntad de concertarse el contrato de adopción, hubiere sido recibida por el juez de paz y trasladada ante los tribunales, y antes de que éstos se hubieren pronunciado definitivamente, proseguirá la tramitación y se admitirá la adopción si ha lugar.-se estimará inadmisibile la adopción, los herederos del adoptante podrán remitir al fiscal del rey toda -- clase de memoriales y observaciones sobre el asunto."

En Francia se han registrado, a partir del texto de 1804, tres radicales modificaciones: en 1923, 1939 y 1966-67, y más de media docena de reformas parciales, también de importancia.

Dichas modificaciones son:

Ley de 7 de Mayo de 1900 modifica; los artículos 353 y 354 del Código Civil Francés.

Ley de 13 de Febrero de 1904 modifica el artículo 347.

Ley de 19 de Junio de 1923 modifica; reformando toda la legislación.

Ley de 19 de Julio de 1939 modifica; Código de Familia), renueva todo el título VIII. Crea la legitimación Adoptiva.

Ley de 8 de Agosto de 1941 modifica, creando la asimilación del adoptado.

Ley de 23 de Abril de 1949 modifica el artículo 350.

Ley de 17 de Abril de 1957 modifica los artículos 344 y 368.

Ordenanza número 58-1. 306 de 23 de Diciembre de 1958.

Ley de 10 de Marzo de 1963.

Ley de 11 de Julio de 1966 junto con los Decretos de 2 de Diciembre de 1966 y 12 de Enero de 1967.

4.-Procedimiento de Adopción en el Derecho Anglo-Sajón.

La materia de Derecho Privado está formada por las relaciones de los particulares entre sí, colocados en un nivel de igualdad jurídica, pero que en ocasiones es necesaria la intervención de la autoridad competente para sancionar determinados actos jurídicos, como es en este caso la adopción.

Nos corresponde entrar al estudio del procedimiento de adopción en el Derecho Anglosajón, del cual veremos los procedimientos de los Derechos Alemán, Inglés Y Norteamericano.

a).-Procedimiento de adopción en el Derecho Alemán.

La adopción se hace por contrato entre el adoptante y el adoptado, y confirmación por el tribunal.

El Código Civil Alemán establece en su articulado:

"Artículo 741.-Quien no tiene ningún descendiente legítimo puede por contrato con otra persona adoptar a ésta. El contrato necesita la confirmación por el tribunal competente."

El contrato:

a).-El contrato tiene que concluirse en presencia simultánea de ambas partes ante el tribunal o el notario. (artículo 1750 del Código Civil Alemán apartado segundo).

b).-No puede concluirse por medio de representante (ar-

título 1750 primer párrafo Código Civil Alemán), salvo la ---
 excepción de que si el adoptado no tiene todavía los catorce --
 años, podrá concluir el contrato, su representante legal, que --
 necesita la aprobación del tribunal de tutelas (artículo 1750 -
 primer párrafo Código Civil Alemán).

c).-El contrato no puede concluirse bajo condición o térmi-
 no, siendo inadmisibles tanto el término inicial como el final y
 tanto la condición suspensiva como la resolutoria (artículo 1742
 Código Civil Alemán), que haría ineficaz el contrato. (Es nulo el
 contrato por el cual las partes se obligan a concluir un contra-
 to de adopción, *Obra Citada Sammlung von Entscheidungen des ---*
Obersten Landesgerichts Für Bayern in Gegenständen des Zivil-
rechts 27 a 238 ss. Este principio resulta necesariamente de la
 misma razón intrínseca que excluye la adopción condicional o a
 plazos.).

d).-El contrato puede ser nulo si choca contra las buenas
 costumbres. Tal sucede si ambas partes abusan de la adopción no
 proponiéndose tanto el establecimiento de las relaciones fami-
 liares propias de su finalidad como otras ventajas distintas; -
 así sucede especialmente en el caso frecuente de adopción con el
 fin de adquirir a título un apellido noble. Pero tampoco cabe --
 exigir de las partes un fin excesivamente ideal. Del caso de -
 nulidad por ser contrario el contrato a las buenas costumbres se
 ha de distinguir el caso de simulación; en el primer caso las --
 partes quieren seriamente las consecuencias jurídicas de la ---
 adopción para un fin ilícito y, en cambio, en el caso de simula-
 ción están de acuerdo en que no se habrán de producir estas con-
 secuencias o que sólo se producirán algunas de ellas especial-
 mente el derecho al nombre.

La confirmación del contrato de adopción corresponde al ---
 tribunal competente.

Es competente el tribunal de primera instancia en cuyo distrito tiene su domicilio el adoptante o en defecto de domicilio - en el territorio nacional de su residencia al tiempo en que se - presenta la instancia de confirmación o en que ésta presentación se confía al tribunal o al notario ante quien se concluye el --- contrato. Si el adoptante es un alemán que no tiene domicilio ni residencia en Alemania, será competente el tribunal en cuyo distrito tuvo su último domicilio en Alemania y si no puede constatarse cuál fuera éste, el tribunal competente será determinado, en caso de que el adoptante sea súbdito de un Estado Alemán particular, por el Ministerio de Justicia del Reich (Código Civil Alemán. Ley alemana de los actos de jurisdicción voluntaria de - 17 de Mayo de 1898, artículo 66 párrafo segundo).

Las reglas sobre competencia del tribunal respecto a la -- adopción son totalmente independientes y la confirmación no compete al tribunal de tutelas. Por tanto, no son aplicables las - disposiciones sobre el tribunal de tutelas y en particular el - derecho territorial no puede, en virtud del artículo 147 de la - ley interna transferir las funciones del tribunal competente -- para la confirmación a otra autoridad.

a).-El tribunal no debe dar o negar a su libre arbitrio la confirmación según entienda que el contrato sirve o no a los -- intereses de las partes, sino que únicamente ha de negar la confirmación si falta un requisito legal de la adopción (El proyecto del Código Civil Alemán, sustituye la confirmación por la -- confirmación del tribunal de tutelas, la cual también puede ser negada si existen dudas fundadas de que los contratantes pretenden establecer por la adopción una situación correlativa a la de la relación paternofilial. Si el hijo es incapaz o si el adoptante o el adoptado tienen limitada su capacidad, la aprobación sólo

debe otorgarse si la adopción es conforme al interés del hijo o del adoptante. Con ello se ganaría mucho en orden a fiscalizar la adopción de hijos ilegítimos. Las cuestiones de la simulación y de la infracción de las buenas costumbres se solventaría --- negando la aprobación).

Contra la negativa de la confirmación cabe el recurso de apelación que puede ejercitar cualquiera de los contratantes, aunque la solicitud de confirmación no haya sido presentada por él (Código Civil Alemán. Artículo 78 párrafo segundo de la ley alemana de los actos de jurisdicción voluntaria).

Contra el acuerdo de confirmación no procede recurso alguno (artículo 68 párrafo primero de la ley alemana de los actos de jurisdicción voluntaria).

b).--Si la confirmación ha sido denegada en firme, el contrato pierde su fuerza (Código Civil Alemán. Artículo 1754 párrafo segundo). Los contratantes están vinculados por el contrato --- desde antes de la confirmación (artículo 1754 párrafo primero), pero la adopción sólo cobra su eficacia en méritos de la confirmación. Esta vinculación cesa si la confirmación se niega --- definitivamente.

c).--Se plantea hasta qué punto la confirmación da eficacia a la adopción cuando para su eficacia falta alguno de los requisitos legales. La ley resuelve que el contrato de adopción es --- eficaz aunque al hacerse la confirmación se haya supuesto erróneamente que el cónyuge del adoptante, el padre o la madre del adoptado estaban permanentemente imposibilitados de emitir una declaración o su paradero era permanentemente desconocido (artículo 1756 del Código Civil Alemán). De ahí se ha de deducir --- que en lo demás el acuerdo de confirmación no subsana los eventuales defectos de las condiciones legales previas para la adopción o los defectos eventuales de la misma conclusión del contrato.

Así, pues, resulta especialmente que, a pesar de la confirmación, no existe adopción eficaz si el contrato carece de la forma legal, si no se ha exigido el consentimiento del padre o de la madre porque se les reputara muertos (pues tal circunstancia no es idéntica a la permanente incapacidad para emitir una declaración o al desconocimiento permanente de su paradero), si la incapacidad de uno de los contratantes se opone a la eficacia del contrato, si el tribunal de tutelas no ha dado su aprobación, si se olvidó la existencia de descendientes legítimos o el contrato es contrario a las buenas costumbres.

La aprobación del tribunal de tutelas es algo independiente de la confirmación judicial; por consiguiente se ha de poner -- tanto más de relieve que el tribunal de tutelas ha de examinar -- la oportunidad del contrato desde el punto de vista del adoptado, mientras que el tribunal competente para la confirmación no debe hacer ya este examen. Al examinar los requisitos de la adopción, el juez a quien compete la confirmación, no debe confiar en que el tribunal competente para la aprobación ha examinado el caso suficientemente.

El dar al acuerdo de confirmación una eficacia mayor de la que acabamos de darle sería muy inconveniente toda vez que no hay recurso alguno contra el acuerdo de confirmación. El tribunal competente para la confirmación ha de comprobar si existe la aprobación del tribunal de tutelas, pero no ha de volver a examinar el procedimiento en el cual ha sido dada.

d).--Si el adoptado falleció antes de la confirmación, ésta ya no es procedente (artículo 1753 primer párrafo del Código -- Civil Alemán), y no tendría tampoco sentido jurídico alguno, ya que el adoptante no tiene derecho sucesorio frente al adoptado; pero si el contrato ha sido concluído también con los descendientes del hijo, podrá ser confirmado en cuanto a este extremo incluso después de la muerte del adoptado.

Si el adoptante ha fallecido antes de la confirmación, ésta sólo será procedente todavía si el adoptante o el adoptado han presentado la solicitud de confirmación ante el tribunal competente o si al hacer la legalización del contrato ante el tribunal o el notario, o con posterioridad a ésta legalización han confiado a ese tribunal o a ese notario la presentación de la instancia. La confirmación después de la muerte del adoptante tiene el mismo efecto que si se hubiera otorgado antes de la muerte, teniendo, pues, por consecuencia especial, el dar al hijo adoptivo un derecho sucesorio frente al adoptante fallecido (artículos 2 y 3 del Código Civil Alemán; conforme al artículo 67 apartado segundo de la ley Alemana de los actos de jurisdicción voluntaria).

e).-Por lo demás, la confirmación alcanza su eficacia al ser notificada al adoptante (artículo 67 apartado primero de la ley Alemana de los actos de jurisdicción voluntaria). El tribunal no está facultado para modificar el acuerdo de confirmación (artículo 67 apartado tercero de la ley alemana de los actos de jurisdicción voluntaria). Si la confirmación se ha hecho por el tribunal incompetente por razón de la materia, es nula. Si se ha hecho por un tribunal de primera instancia incompetente por razón del lugar, será eficaz no obstante (artículo 7 de la ley alemana de los actos de jurisdicción voluntaria).

b).-Procedimiento de Adopción en el Derecho Inglés.

Como en la legislación anterior (Adoptio of Children act de 1939 recogida de nuevo en la ley de 1950), la ley de 1950 sólo se refiere a la adopción de menores solteros.

Los tribunales competentes (el adoptante tiene una triple opción: puede acudir para la orden de adopción a la High Court,

la cual esté centralizada en Londres, o a su Country Court (tribunal del condado) local o al tribunal de Jurisdicción Sumaria para el distrito en el que reside. Para ahorrar gastos, la mayoría de peticiones se hace a uno u a otro de los tribunales locales. En los tres tribunales, los procesos se sostienen in camera, es decir, en una habitación privada de la que son excluidos el público y la prensa, y la atmósfera es amistosa y carente de toda formalidad.), quedan facultados para dictar órdenes de adopción mediante la observación de ciertas formalidades. Estas condiciones (secciones 1, 2 y 3 de la ley de Inglaterra de 1950), se refieren a la edad, al sexo, al consentimiento y al tiempo;

a).-EDAD.-En el caso normal, el adoptante debe ser mayor de veinticinco años y tener por lo menos veintiún años más que el presunto adoptado. El requisito de la diferencia de edad no es aplicable y la edad mínima del adoptante queda reducida a veintiún años, en el caso de ser éste, un pariente del menor, es decir, un abuelo, hermano, hermana, tío o tía.

Cuando el adoptante es el propio padre o madre del menor, no hay límite de edad (con bastante frecuencia la madre soltera o un padre putativo desean adoptar a su hijo. El puede, como es natural, legitimar a su hijo casándose con su madre (legitimacy act 1926), pero esto no es siempre posible; por ejemplo: si la madre ha fallecido o está dentro de los grados de consanguinidad prohibidos.).

Cuando la orden de adopción es solicitada conjuntamente por esposos, basta con que uno de ellos satisfaga las condiciones -- referentes a la edad.

b).-SEXO. Un varón no puede obtener una orden de adopción de una menor a menos de que el tribunal considere que hay circunstancias especiales que justifiquen una excepción. Esta restricción no se aplica en el caso de una petición conjunta de dos esposos, única forma de demanda conjunta que la ley permite.

c).-CONSENTIMIENTO. Normalmente el asentimiento a la orden de adopción debe ser dado por el padre (la madre del menor no puede dar un consentimiento válido hasta que el menor llegue a la edad de seis meses como mínimo. Esta regla impide a la madre dar su consentimiento precipitado mientras está todavía perturbada emocionalmente como consecuencia del nacimiento; Sección 4 subsección 3 de la ley de Inglaterra de 1950), o el tutor del menor, y cuando el adoptante está casado, por el cónyuge del adoptante.

El consentimiento del menor no se precisa en un tribunal inglés, pero en Escocia, (como gran parte de la legislación del Parlamento del Reino Unido, ésta ley se aplica igualmente en Escocia, pero se han hecho precisas pequeñas variaciones en sus medidas debido a las considerables diferencias entre el Derecho privado inglés y el Escocés.), este consentimiento debe también obtenerse cuando el menor es minor (puber), es decir, está entre los catorce y los veintiún años de edad.

Excepcionalmente, el tribunal puede prescindir del consentimiento del padre, o del tutor, o del cónyuge del adoptante casado, por ejemplo; del padre o del curador, cuando éste haya abandonado, negligido o maltratado persistentemente al menor; y en el caso del adoptante casado, cuando vive separado de modo permanente de su cónyuge; y en cualquier caso, cuando el consentimiento ha sido rehusado sin razón.

d).-TIEMPO. Dos condiciones han sido introducidas en cuanto al momento en que debe dictarse una orden de adopción.

En primer lugar, el menor debe haber estado bajo el cuidado y posesión del adoptante al menos durante tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de la orden.

En segundo lugar, el adoptante debe de haber notificado con tres meses de anticipación, por lo menos su intención de solicitar una orden de adopción. Esta notificación no se hace el ---

tribunal, sino a la Welfare Authority del distrito en que el --- adoptante reside. Corrientemente la Welfare Authority es el --- Consejo del Condado, que es un cuerpo electivo en el que el --- gobierno central inglés tiene delegadas, dentro de su área, --- muchos de sus deberes con relación a la administración local (la administración de Inglaterra se halla repartida entre el Gobierno Central en Londres y una jerarquía intitulada Local Authorities (autoridades Locales); de éstas autoridades locales el County - Council (consejo del condado) es el más importante, aunque muchas ciudades mayores son autónomas y están bajo la administración -- local de su propio Borough of city council (consejo municipal).)

El objeto que se persigue con estas condiciones en cuanto al tiempo, es el de evitar adopciones precipitadas y mal meditadas, estableciendo un razonable intervalo, durante el cual el -- presunto adoptante y el menor pueden ir conociéndose y habituándose el uno al otro, antes de que se dé fuerza legal a la adopción con la promulgación de una orden de adopción.

El intervalo indicado permite también a la Welfare Authority del distrito decidir en cuanto a la conveniencia de la adopción por medio de visitas periódicas al hogar del adoptante.

Si las anteriores condiciones son satisfechas en su totalidad, el tribunal puede dictar una orden de adopción con tal de -- que esté convencido de que la orden será en beneficio para el -- menor (sección 5 subsección 1 inciso b de la ley de adopción de 1950); el bienestar del menor es la consideración suprema.

El tribunal debe también estar convencido de que el presunto adoptante no recibe ninguna gratificación ni otra recompensa por adoptar al menor (sección 5 subsección 1 inciso c de la ley de -- adopción de 1950); el amor altruísta, no el provecho pecuniario, debe mover al que solicite una orden de adopción.

El procedimiento de adopción en Inglaterra se inicia ----- mediante una solicitud de orden de adopción, que puede hacerse, en Inglaterra, a la High Court o, a opción del solicitante, pero con sujeción a las formalidades ya mencionadas anteriormente, referentes a la edad, al sexo, al consentimiento y al tiempo, -- a cualquier county court o court summary jurisdiction dentro --- de cuya jurisdicción el solicitante o el menor residan en la --- fecha de solicitud.

Las reglas en cuanto a la materia de adopción que traten en general de todos los asuntos de procedimiento y asuntos incidentales para llevar a efecto dicha orden de adopción, serán dictadas en Inglaterra por el Lord Canciller.

Tales reglas pueden proveer lo necesario a la solicitud de órdenes de adopción que hayan de ser oídos y resueltas de modo - diferente que en el tribunal abierto, y, si la solicitud se hace a un tribunal de jurisdicción sumaria, a la audiencia y resolución de la solicitud en un tribunal de menores.

Para los fines de cualquier solicitud de una orden de adopción en Inglaterra, el tribunal, señalará a alguna persona o --- corporación para que actúe como tutor ad litem, (ad litem.-para un pleito. El mandato ad litem, se limita al pleito de que se -- trata.) (9), del menor en la audiencia de solicitud con el deber de salvaguardar los intereses del menor ante el tribunal.

Si la corporación así señalada es una autoridad local, el - tribunal puede autorizar a tal autoridad a hacer cualquier gasto necesario, pero nada se considerará que autoriza al tribunal a señalar a una autoridad local para que actúe como tutor ad litem sin el consentimiento de la misma autoridad.

(9) Atwood, Roberto.-Diccionario Jurídico de 1978.-Editor y Distribuidor Librería Bazán, México, 1978.-P. 16

El tribunal en caso de solicitud hecha de modo prescrito, -- por una persona domiciliada en Inglaterra, puede dictar una --- orden de adopción autorizando al solicitante a adoptar a un ---- menor.

Una orden de adopción puede ser dictada a solicitud de dos esposos, autorizándoles conjuntamente para adoptar a un menor, o puede ser dictada autorizando la adopción de un menor por la -- madre o el padre del menor, sea solo o conjuntamente con su es- poso o su esposa.

No será dictada una orden de adopción en ningún caso sin -- consentimiento de toda persona o corporación que sea padre o --- tutor del menor o que esté obligada, por virtud de cualquier -- orden o acuerdo, a contribuir al sustento del menor, o a solici- tud de uno de los cónyuges, sin el consentimiento del otro.

Para que se pueda dictar la adopción en favor de una perso- na o de dos esposos conjuntamente, deben residir en Inglaterra, tanto ellos como el menor, también el menor debe haber estado -- bajo el cuidado y posesión del solicitante, por lo menos durante los tres meses consecutivos anteriores a la fecha de la orden; el solicitante debe haber comunicado a la Welfare Authority --- dentro de cuya jurisdicción resida en ese momento, su intención de solicitar una orden de adopción en cuanto al menor, por lo -- menos tres meses antes de la fecha de la orden.

El tribunal antes de dictar una orden de adopción, se con- vencerá:

a).-de que toda persona cuyo consentimiento es necesario -- según la ley de adopción, y cuyo consentimiento no se dispensa, ha consentido y conoce la naturaleza y los efectos de la orden de adopción, o cuya solicitud se dicta, y en particular, en el caso de cualquier padre o madre que conoce que el efecto de la orden de adopción será el de privarle permanentemente a él o a ella de sus derechos paternos o maternos;

b).-de que si la orden se dicta será para el bienestar del menor, dándose para este fin la consideración debida a los --- deseos del menor, teniendo en cuenta la edad y la comprensión -- del menor; y

c).-de que el solicitante no ha recibido o pactado recibir, y de que nadie ha hecho, o dado, o pactado dar al solicitante, cualquier pago u otra recompensa, en consideración a la adopción, excepto las que el tribunal pueda autorizar.

El tribunal puede imponer en cualquier orden de adopción, los términos y condiciones que crea convenientes y, en particular, puede requerir al adoptante, para que otorgue fianza, o de otro modo, para que haga la provisión que sea justa y conveniente en opinión del mismo tribunal.

c).-Procedimiento de Adopción en el Derecho Norteamericano.

Veremos el procedimiento que se sigue en los Estados Unidos de Norteamérica, tomando como ejemplo el Estado de Illinois, ya que es necesario mencionar que existen procedimientos administrativo y judiciales para otorgarse una adopción en el Derecho norteamericano.

En el Estado de Illinois el procedimiento de adopción es judicial (en otras jurisdicciones norteamericanas existen procedimientos de índole administrativa, sujetos la mayor parte de las veces a registro y aprobación judicial.).

El tribunal con jurisdicción, (la cual no puede ser prorrogada), es, ya sea el del condado o residencia del peticionante - o de residencia del eventual adoptado.

El Estado de Illinois tiene la fama de ser una de las ---- jurisdicciones en la que es más sencillo obtener una sentencia - o "decreto" de adopción, por la liberalidad de los tribunales en la interpretación de la ley, bregando siempre por lo que puede -

ser el mejor y mayor beneficio para el adoptado.

El procedimiento se inicia por escrito, detallando;

- a).-Nombre, lugar y fecha de nacimiento del adoptado eventual
- b).-Nombre y dirección de la persona o institución que tiene la custodia, si el eventual adoptado es menor;
- c).-Nombre y residencia de los padres o tutores o guardianes (en su caso) de los eventuales adoptados si se conocen;
- d).-El nombre y apellido a adoptarse por el eventual adoptado - (que no necesariamente debe de cambiar los que por nacimiento le corresponden).

El padre o la madre son, en principio, partes en el proceso, salvo si son incapaces, si han perdido la patria potestad, o si espontáneamente hubiesen confiado el menor a una agencia u organismo especializado, desentendiéndose así de él.

En el mismo procedimiento, por otra parte, es perfectamente factible solicitar la adopción de una o más personas.

Luego de presentada la demanda, el tribunal dentro de los diez días, debe designar un funcionario (o solicitar al organismo especializado del Estado que designe uno de los suyos), con el objeto de que prepare un informe escrito acerca de la autenticidad de lo manifestado en la demanda de adopción, expresando así mismo su opinión sobre el carácter, condición y reputación de los solicitantes y demás aspectos de cada solicitud en particular.

En todos los casos se requiere el consentimiento escrito de los padres del eventual adoptado (eximiéndose de ello a los padres de hijos ilegítimos, por razones obvias), o de los tutores o guardianes o del organismo especializado del Estado al que se le hubiere confiado la custodia del eventual adoptado.

Tanto los menores de edad mayores de catorce años, como los mayores de cuya adopción se solicita, deben también expresar por

escrito su consentimiento, mediante formularios cuyo texto está pre-determinado por la legislación del Estado para evitar precipitaciones o mimizar (por medio del lenguaje mímico) la posible expresión del consentimiento en estado de emoción. La ley de Illinois no permite que el consentimiento de ningún padre o madre, pueda ser dado antes de transcurridas setenta y dos horas, desde el nacimiento del menor. Por lo demás, salvo que se demuestre fehacientemente que el aludido consentimiento fue otorgado mediante dolo, fraude o engaño, el mismo una vez expresado por escrito, tiene un carácter irrevocable.

Inmediatamente de presentada la solicitud de adopción y luego de verificados sus aspectos formales, el juez interviniente, convocará a una primera audiencia para:

- a).-Constatar por sí mismo la autenticidad de los consentimientos otorgados;
- b).-Designar apoderado fiscal para representar a los menores intervinientes, el que, en su caso, dará o ratificará, por el menor, el necesario consentimiento a la adopción;
- c).-Designar un guardian "ad litem", normalmente el solicitante a quien conferirá normalmente la custodia provisoria del menor a ser adoptado, a través de una resolución conocida como "interim-orde".

Después, transcurridos seis meses desde que la aludida "interim-orde" fuera dictada, el solicitante puede pedir al tribunal que se decrete la adopción. Para ello, el tribunal convoca a una nueva audiencia, a la que deben concurrir personalmente todas las partes, en la que el juez luego de reevaluar el caso, procede, a su criterio, a dictar sentencia correspondiente conocida como "decreto de adopción".

Las audiencias son privadas y el expediente se mantiene en carácter de reservado y confidencial, pudiendo sólo ser examinado

mediante venia judicial (aún luego de terminado el proceso).

Además, sólo pueden obtenerse copias del expediente si ---
media, como en el caso anterior, venia judicial.

El principio general que sostiene que la adopción crea ---
entre los padres adoptivos y el adoptado la misma relación que -
existe entre los padres naturales y sus hijos, está, en el ---
Estado de Illinois, al menos, sujeto a algunas limitaciones ----
sustanciales.

En efecto, para la ley de este Estado, una vez decretada la
adopción, los padres naturales del adoptado quedan liberados de
toda responsabilidad en relación al adoptado, perdiendo, por ---
otra parte, todo lo que pudiera haberles correspondido con res-
pecto al adoptado. Además, el adoptado queda liberado de toda --
obligación de obediencia o de prestación de alimentos con rela-
ción a sus padres naturales.

Por su parte, los padres adoptivos adquieren los mismos --
derechos y deberes que corresponden a los padres naturales. Por
esa razón, la custodia de los menores adoptados les corresponde,
pudiendo agregarse que, según la jurisprudencia, los padres ---
naturales no pueden reclamar a los tribunales que obliguen a los
padres adoptivos a establecer un régimen de visitas en favor de
los primeros.

Es interesante agregar que la relación que pudiera existir
entre los adoptados y sus parientes naturales distintos de los
padres no queda alterada por la adopción.

La ley de Illinois no obliga al adoptado a tomar el apellido
de su adoptante. Ello no obstante existen otras jurisdicciones --
en los Estados Unidos que exigen que los adoptados romen el ---
apellido de sus adoptantes (ejemplo: Hawai).

El tratamiento de los hijos adoptivos por el derecho sucesorio merece también algún comentario, el hijo adoptivo hereda tanto de sus padres adoptivos como de sus padres naturales. En cambio, un hijo adoptivo, en la mayor parte de los Estados, no tiene derecho a heredar de los parientes de los padres adoptivos salvo en aquellos casos, en que la ley expresamente así lo --- permita.

Los padres naturales del adoptado, pierden todo derecho que pudiera haberles correspondido con respecto al adoptado, lo que importa obviamente, que sus derechos hereditarios también --- desaparecen. A pesar de ello, el deber de los padres naturales de mantener a sus hijos subsiste aún después de ser ellos ---- adoptados por terceros, si ello fuere necesario y les fuera --- específicamente solicitado por los padres adoptivos, quienes, a su vez, deben justificar que no se encuentran en condiciones de poder mantener a los menores.

Por último, al dictar el decreto de adopción, el tribunal - envía al Departamento de Salud Pública (que cumple algunas de -- las funciones de nuestro Registro Civil) un "certificado de -- adopción" que reemplaza al certificado de nacimiento original.

CAPITULO QUINTO

CAPITULO V.-EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCION EN EL
DERECHO MEXICANO ACTUAL

- 1.-Requisitos de la adopción.
- 2.-Procedimiento de la adopción.
- 3.-Efectos de la adopción.
- 4.-Terminación de la adopción.

EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCION EN EL DERECHO MEXICANO ACTUAL.

1.-Requisitos de la adopción.

De acuerdo con las normas establecidas por nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal, los requisitos de la adopción son los siguientes:

A).-El adoptante debe ser persona física.

"Es obvio que la ley haya querido desestimar a las personas jurídicas para los efectos de ser adoptante, en razón de carecer de la idoneidad que exigen las relaciones que se originan con la adopción. Más clara se ve esta exigencia aún, si consideráramos que con esta institución se persigue suplir la falta de familia legítima, imitando su apariencia y ello concierne lógicamente a las personas naturales." (1)

B).-Nadie puede ser adoptado por más de una persona, excepto cuando los adoptantes sean marido y mujer (artículos 391 y 392 del Código Civil para el Distrito Federal).

C).-El tutor no puede adoptar a su pupilo, mientras no hayan sido aprobadas definitivamente las cuentas de la tutela (artículo 393 del Código Civil para el Distrito Federal).

D).-En el adoptante deben concurrir los siguientes requisitos:

- a).-Debe ser mayor de veinticinco años.
- b).-Ha de estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- c).-Debe acreditar su buena conducta; y,

(1) Rouzet, Andre. Evolución Moderna de la Adopción en Francia. - Traductor: Niceto Alcega Zomora y Castillo, Revista de la Facultad de Derecho, México, 1973.-P. 259

d).-Ha de contar con medios económicos suficientes para --- proveer a la subsistencia y educación del adoptado (artículo 390 del Código Civil para el Distrito Federal y 923 del Código de -- Procedimientos Civiles para el Distrito Federal).

E).-El adoptado debe ser:

a).-Menor de edad, o

b).-Mayor de edad incapacitado, y

c).-Diecisiete años menor que el adoptante (artículo 390 de el Código Civil para el Distrito Federal).

F).-En el acto de adopción, han de concurrir los siguientes requisitos:

a).-El consentimiento de quienes ejercen la patria potestad sobre la persona que se va a adoptar, de su tutor, de quienes lo hayan acogido como hijo o del Ministerio Público.

b).-El consentimiento del menor, si tiene más de catorce - años (artículo 391 del Código Civil para el Distrito Federal).

El consentimiento del tutor o del Ministerio Público, puede ser suplido por la autoridad administrativa, si se niegan a --- otorgarlo sin causa justificada (artículo 398 del Código Civil - para el Distrito Federal).

G).-La autoridad judicial. La aprobación del juez, no --- podrá ser otorgada, si este funcionario no comprueba que se ha - reunido, aparte del consentimiento de las personas que deben de otorgarlo, los requisitos ya mencionados anteriormente.

2.-Procedimiento para establecer la adopción en el
Distrito Federal.

El artículo 399 del Código Civil para el Distrito Federal -
establece: "El procedimiento para establecer la adopción será -
fijado en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito -
Federal." Dicho procedimiento se encuentra regulado en el ----
capítulo IV, título décimo quinto del Código de Procedimientos -
Civiles, artículos del 923 al 926.

Los trámites de adopción se llevan a cabo en vía de ----
jurisdicción voluntaria, ante el Juez de lo Familiar.

El procedimiento se inicia mediante un escrito, en que --
deberán manifestar el nombre y edad del menor o incapacitado y -
el nombre y domicilio de quienes ejerzan sobre él la patria --
potestad o la tutela, o de las personas o instituciones de bene-
ficiencia que lo hayan acogido (artículo 923 del Código de ---
Procedimientos Civiles para el Distrito Federal).

La solicitud estará suscrita por las personas que desean -
adoptar, e irá acompañada de las actas de nacimiento del menor o
incapaz y de matrimonio de los presuntos adoptantes, además se -
agregará también los documentos que conduzcan a probar que la --
persona que se quiere adoptar, ha sido abandonada, o bien del --
justificante que acredite que se trata de una persona de familia
desconocida, o de persona cuyos padres han muerto. En este ---
último caso, si la persona que se pretende adoptar se encuentra
bajo el cuidado de sus familiares, el funcionario judicial, ante
el que se tramita el asunto, tendrá la obligación de citarlos -
para hacerles saber cuáles son los efectos que producirá la ---
adopción, para que manifiesten si consienten en ésta o no. Ven-
didas las pruebas para demostrar que se han llenado los requi-
sitos para que tenga lugar la adopción, que exige el Código Civil

para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles - para el Distrito Federal (ya establecidos anteriormente) y después de que se ha obtenido el consentimiento ante la propia autoridad judicial de las personas que deben darlo, de los que -- ejercen la patria potestad, el tutor, los que lo hayan acogido -- como hijo, el Ministerio Público o de la autoridad administrativa y en caso de que el menor sea mayor de catorce años es necesario que se obtenga su consentimiento para llevar a cabo la -- adopción, y una vez recibida la solicitud correspondiente, el -- funcionario encargado de tramitarla ordenará una investigación -- por conducto de las trabajadoras sociales adscritas al tribunal civil, para que en un término no mayor de diez días, investiguen sobre la honorabilidad y moralidad de las personas que van a -- adoptar y de su situación económica; hecho lo cual, el funcionario del conocimiento, si encuentra satisfechos los requisitos -- necesarios para realizar la adopción y sus ventajas, tomando en consideración el parecer del Ciudadano Agente del Ministerio -- Público adscrito al tribunal respectivo y con el estudio que le presenten las trabajadoras sociales, el Juez resolverá dentro -- del tercer día, autorizando o denegando la adopción (artículo -- 924 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito ---- Federal).

Si el fallo resulta negativo procederá la apelación.

Si el funcionario judicial fallare en favor de la adopción, remitirá copia de su resolución al Juez del Registro Civil del lugar en que hubiere nacido el adoptado, para que se haga la -- anotación necesaria al margen de la partida del acta correspondiente del libro de nacimientos y el cambio del nombre del adoptado, así como el asiento del caso, en el libro de adopciones.

Luego que cause ejecutoria la resolución judicial aprobando la adopción, quedará ésta consumada (artículo 400 del Código -- Civil para el Distrito Federal).

Aprobada la adopción, el Juez de lo Familiar, remitirá -- copias de las diligencias, al Juez del Registro Civil del lugar, como ya se mencionó anteriormente, para que levante el acta de adopción. (artículos 84 y 401 del Código Civil para el Distrito Federal).

El acta de adopción contendrá los nombres, apellidos, edad y domicilio del adoptante y del adoptado; el nombre y demás --- generales de las personas cuyo consentimiento hubiere sido necesario para la adopción; los nombres, apellidos y domicilios de - las personas que intervengan como testigos.

En el acta de adopción se insertará íntegramente la resolución judicial que haya autorizado la adopción(artículo 86 del - Código Civil para el Distrito Federal).

3.-Efectos de la adopción.

La adopción da lugar al parentesco civil, pero sólo entre - el adoptante y el adoptado. No surge ninguna relación de parentesco entre el adoptado y los parientes del adoptante, ni entre éste y los parientes del adoptado. Así se establece en el Código Civil para el Distrito Federal:

"Artículo 402.-Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así como el parentesco que de ella resulte, se limitan al adoptante y al adoptado, ..."

La adopción es un impedimento para la celebración del matrimonio entre adoptante y adoptado y sus descendientes. Así lo establece el artículo 157 del Código Civil para el Distrito Federal:

"Artículo 157.-El adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes, en tanto dure el lazo jurídico - resultante de la adopción."

Del artículo 157 se desprende que el impedimento del ----- matrimonio es un impedimento temporal mientras dure el vínculo - jurídico de adopción, porque al establecerse la palabra "en --- tanto dure el lazo jurídico..." se está dando la posibilidad de que cuando se de por terminada la adopción, el adoptante y el - adoptado puedan contraer matrimonio.

El artículo 403 del Código Civil para el Distrito Federal - establece:

"Artículo 403.-Los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural, no se extinguen por la adopción, excepto la patria potestad, que será transferida al adoptante, salvo que en su caso esté casado con alguno de los progenitores del adoptado, porque entonces se ejercerá por ambos cónyuges."

"Artículo 419.-La patria potestad sobre el hijo adoptivo la ejercerán únicamente las personas que lo adopten."

Por consiguiente, el padre o la madre adoptivos, tendrán la representación del adoptado en juicio y fuera de él, el adoptante corresponderá la administración de los bienes del adoptado y la mitad del usufructo de los bienes de éste, el adoptante está obligado a dar alimentos al adoptado y nace la recíproca vocación hereditaria. El adoptante tiene el derecho de corregir y castigar mesuradamente al adoptado. El adoptado aparte de la obligación - de dar alimentos al adoptante, si los necesita, debe vivir al --- lado de éste y ha de respetar y honrar a su padre adoptivo. --- Tiene derecho de llevar el apellido de quien lo ha adoptado y a participar en la sucesión hereditaria de este último (artículos 395 y 396 del Código Civil para el Distrito Federal).

Por último en el artículo 404 del Código Civil para el ---
Distrito Federal se establece:

"Artículo 404.-La adopción producirá sus efectos aunque --
sobrevengan hijos al adoptante."

Hay lugares, como Alemania, en donde se encuentra vedada la
adopción a personas que tienen descendencia, con el objeto de --
proteger tanto al adoptado como a los descendientes del -----
adoptante.

Nuestro Código Civil para el Distrito Federal no prohíbe a
las personas con descendencia realizar el acto de adopción y --
por ello, considero que el artículo 404 del Código Civil para el
Distrito Federal no tiene razón de ser.

4.-Terminación de la adopción.

La adopción termina por revocación o por impugnación.

El Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 405
primera parte de la fracción primera, determina:

"Artículo 405.-La adopción puede revocarse:

I.-Cuando las dos partes convengan en ello, siempre que el
adoptado sea mayor de edad...."

Al emplear el legislador la expresión "revocación por mutuo
acuerdo", posiblemente ha incurrido en una impropiedad del ---
lenguaje porque la revocación parece ser un derecho que debe --
ejercerse unilateralmente como ocurre en los testamentos, en los
mandatos y en las donaciones.

¿Puede haber revocación de común acuerdo o mediante un acto

bilateral? ¿No habría sido mas lógico decir que la adopción --- puede quedar si efecto por mutuo acuerdo sin emplear la ----- expresión revocación?.

En el Diccionario de Derecho Privado de Ignacio de Casso y Romero y de Francisco Cervera y Jiménez-Alfero; se conceptúa a la revocación como "un acto jurídico unilateral, por el que se deja sin efecto otro cuya existencia o subsistencia depende de aquella misma voluntad, ...".

II.-Por ingratitud del adoptado.

Se considera ingrato el adoptado:

1.-Si comete algun delito intancional contra la persona, -- honra o los bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes;

2.-Si el adoptado formula denuncia o querrela contra el --- adoptante, por algun delito que se pruebe, a no ser que hubiere sido cometido contra el mismo adoptado, su cónyuge, sus descendientes o ascendientes;

3.-Si el adoptado rehusa dar alimento al adoptante que ha caído en pobreza. (artículo 406 del Código Civil para el Distrito Federal).

El Juez ante quien se solicite la revocación, podrá decretarla, si convencido de la espontaneidad de la solicitud encuentra que la revocación es conveniente para los intereses morales y materiales del adoptado (artículo 407 del Código Civil para el Distrito Federal).

Presentada la solicitud de revocación de la adopción, el -- Juez citará al adoptante y al adoptado así como a las personas - que en su caso deban prestar su consentimiento para la revocación, a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los tres días - siguientes, en la cual autorizará o denegará la revocación solicitada. Para acreditar cualquier hecho relativo a la conveniencia

de la revocación, pueden rendirse toda clase de pruebas (artículo 925 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito -- Federal).

En ese caso, la resolución judicial deja sin efecto la -- adopción y restituye las cosas al estado que guardaban antes de efectuarse ésta (artículo 408 del Código Civil para el Distrito Federal).

Si la solicitud de revocación se funda en la ingratitud del adoptado, los efectos del decreto que la revoque se producirán desde el acto de la ingratitud, aunque la resolución judicial -- que declare revocada la adopción sea posterior (artículo 409 del Código Civil para el Distrito Federal).

Las resoluciones que dicten los Jueces aprobando la revocación, se comunicarán al Juez del Registro Civil del lugar en que aquella se hizo para que cancele la adopción (artículo 410 del -- Código Civil para el Distrito Federal).

La adopción puede terminar por impugnación que el adoptado haga de la adopción, dentro del año siguiente a la mayor edad o a la fecha en que haya desaparecido la incapacidad (artículo 394 del Código Civil para el Distrito Federal).

Consideremos de importancia la impugnación de la adopción, ya que si el adoptado no pudo prestar su consentimiento al momento de la celebración de la adopción por ser menor de edad o --- incapaz, al llegar a la mayoría de edad o al cesar la incapacidad puede no estar de acuerdo con la adopción, y no es posible -- que un acto donde debe existir el consentimiento como elemento -- esencial continúe produciendo efectos, cuando no hay voluntad de una de las partes (adoptado), ya que se desvirtuaría por completo sus fines, por lo que pensamos que la impugnación debe ser -- reglamentada en todos aquellos países en que se encuentra ---- contemplada la adopción.

Una vez presentada, estudiada y analizada la adopción que --
en México, como en diversos países de América y Europa como; --
Argentina, Venezuela, Ecuador, Francia, España y Alemania entre
otros, para finalizar el presente trabajo es necesario mencionar
que existe en México un organismo que ha realizado una labor muy
provechosa en beneficio de la infancia y que se conoce bajo las
siglas D.I.F. (Desarrollo Integral de la Familia), creado en --
enero de 1977 y que fundió a dos instituciones en una, el I.M.P.I.
Instituto Mexicano de Protección a la Infancia) y el I.M.A.N. --
(Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez). En esta última --
institución existía un grupo selecto de funcionarios encargados
de seleccionar a posibles adoptantes de menores generalmente --
abandonados y que en la actualidad en el organismo denominado --
D.I.F. sigue este grupo de trabajadores realizando la misma --
labor con el objeto fundamental de buscar los medios a través de
los cuales se pueda dar a aquellos niños que no lo tienen, un --
hogar donde se les proteja, se les alimente y se les otorgue una
educación adecuada y una familia, para lograr solidificar las --
bases del México de mañana.

CONCLUSIONES:

1.-El único medio legal por el que un individuo puede ser incluido en una familia, es la adopción. Ficción que permite remediar, un poco la situación de la gran cantidad de desamparados huérfanos, abandonados, expósitos o maltratados por sus familias, y aún cuando el Estado ha respondido creando instituciones de beneficencia denominadas orfanatorios o casas de cuna donde se alimenta y da escuela a estos menores, también es cierto que para lograr su educación plena es necesario que se les ---brinde cariño y calor de hogar, mismos que sólo se obtendrán si se les integra dentro de ese grupo fundamental de toda sociedad denominado "familia" y para hacerlo, el camino es la adopción.

2.-Deben derogarse todos aquellos preceptos que determinen que el adoptado, debe estar sometido a la guarda de quien lo --adopta por un lapso determinado antes de ser adoptado, ya que --dicho adoptado es un ser humano y no un sujeto de experimentación y se le puede lesionar psíquicamente.

3.-Debe establecerse, un segundo párrafo, en el artículo 439 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, dándole intervención al Ministerio Público como institución de buena fé a fin de que ante él, el adoptante rinda cuentas periódicas de la ---administración de los bienes del adoptado, siempre y cuando éste tenga bienes.

redactandose el segundo párrafo como sigue:

"Artículo 439.-Párrafo primero.

Párrafo segundo. En el caso de la administración de los --bienes de los hijos adoptivos, el adoptante deberá rendir cuentas, de la administración de los bienes del adoptado, ante el Ministerio Público periódicamente o cuando éste lo solicite."

4.-El segundo párrafo del artículo 395 del Código Civil -- vigente para el Distrito Federal, debe modificarse y redactarse de la siguiente manera:

"Artículo 395.-Párrafo primero.

Párrafo segundo. El adoptante podrá darle nombre y deberá otorgarle sus apellidos al adoptado, haciéndose las anotaciones correspondientes en el acta de adopción." Porque se considera -- que la adopción va a crear un vínculo paternofilial entre el -- adoptante y el adoptado; entonces para que ambos se vean como -- padre e hijo el adoptado debe llevar los apellidos de su padre o sus padres adoptivos, y no debe dejarse a la voluntad del padre adoptivo el dar o no sus apellidos a su hijo adoptivo sino que la ley debe establecer una obligación por parte del padre adoptivo para que éste otorgue sus apellidos al adoptado, ya que no tendría caso que se llevara a cabo una adopción si una de sus -- finalidades es precisamente que el adoptado entre a formar parte de una familia.

5.-Deberá agregarse un tercer párrafo al artículo 395 del - Código Civil vigente para el Distrito Federal, el cual dirá:

"Artículo 395.-Párrafo primero.

Párrafo segundo.

Párrafo tercero. Si quien adopta es un matrimonio el adoptado ostentará los apellidos de sus adoptantes como los hijos nacidos de matrimonio civil.

6.-La fracción segunda del artículo 405 del Código Civil - vigente para el Distrito Federal, debe ser modificada y quedar redactada de la siguiente manera:

"Artículo 405.-La adopción puede revocarse:

I.-; y,

II.-Porque el adoptante o el adoptado:

a).-Hubiere cometido el uno contra el otro algún delito -- intencional contra la persona, honra o bienes del otro, de su -- cónyuge, de sus ascendientes o descendientes;

b).-Haya formulado, el uno en contra del otro, denuncia o querrela, por algún delito que se pruebe cometido contra el mismo denunciante, su cónyuge sus ascendientes o descendientes; y,

c).-Se hubiere negado alimentos el uno al otro."

7.-El artículo 409 del Código Civil vigente para el Distrito Federal también debe ser modificado, y redactado de la siguiente manera:

"Artículo 409.-En el segundo caso del artículo 405 la adopción deja de producir efectos desde que el adoptado o adoptante incurrieren en las causas ahí mencionadas, aunque la resolución --- judicial que declare revocada la adopción sea posterior."

8.-El adoptado debe tener en la sucesión de su adoptante los mismos derechos que tiene un hijo, a la vez que el adoptante debe tener en la sucesión de aquél los derechos de un padre.

9.-La adopción es un acto jurídico que establece la ley para crear un vínculo de parentesco civil paternofilial entre el -- adoptante y el adoptado exclusivamente.

10.-El artículo 157 del Código Civil vigente para el Distrito Federal debe ser modificado y redactarse de la siguiente manera:

"Artículo 157.-El adoptante no podrá contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes aunque se extinga el lazo ----- jurídico de la adopción."

BIBLIOGRAFIA

- 1.-Arias, José. Derecho de Familia.-Segunda edición.- Editorial Kraft.-Buenos Aires, Argentina 1952.
- 2.-Atwood, Roberto. Diccionario Jurídico de 1978.-Editor y Distribuidor Librería Bazán.-México 1978.
- 3.-Camy Sánchez Cañete, Buenaventura. La Adopción y Figuras Similares Ante la Nueva Regulación.-Revista Crítica de Derecho Inmobiliario.-Números 368 y 369.- Enero Febrero de 1959.- Publicaciones Jurídicas.-Madrid, España Año XXXV.
- 4.-Cárdenas Emilio, Jorge. Adopción.-Jurisprudencia ----- Argentina No. 4603 Septiembre 30.-Editorial Buenos Aires Argentina 1974.
- 5.-Castro Lucini, Francisco. La Nueva Regulación Legislativa de la Adopción.-Anuario de Derecho Civil.-Tomo XIX.-Fascículo II.-Abril Junio de 1966.-Madrid España.
- 6.-Colin Ambrosio, Capitant Henry. Curso Elemental de Derecho Civil.-Editorial Reus.-Madrid España 1920
- 7.-C, Demolobe. Traite de L'adoption et de la Tutelle --- Officiersse de la Puissance Paternelle.-Editorial A. Lohuere.-Paris, 1882.
- 8.-Coll, Jorge Eduardo y Estivill, Luis Alberto. La Adopción e Instituciones Análogas. Estudio Sociológico Jurídico.- Editorial Topografías Editora Argentina.-Buenos Aires, 1947.

9.-De Ibarrola, Antonio. Derecho de Familia.-Primera Edición Editorial Porrúa S.A.-México 1978.

10.-Ennecerus, Kinn y Wolf. Tratado de Derecho Civil -----
Derecho de Familia.-Tomo IV.-Volumen II.-1946

11.-Fernández Martín Granizo, Mariano. La Adopción.-Anuario de Derecho Civil.-Tomo XXIV.-Fascículo III.-Julio septiembre --
de 1971.-Madrid España.

12.-F., Laurent. Principios de Derecho Civil Francés.-Tomo IV.-Editorial Barroso, hermano y Cia.-Puebla 1900.

13.-Floris Margadent, Guillermo. Derecho Romano.-Segunda -
Edición.-Editorial Esfinge.-México, 1975.

14.-Fueyo Leneri, Fernando. Derecho Civil.-Tomo IV.-Vol. III
Santiago de Chile, 1959.

15.-Foinet, René. Manual Elemental de Derecho Civil.-1963.

16.-Gutiérrez Fernández, Benito. Códigos y Estudios Funda-
mentales Sobre el Derecho Civil Español. Examen Comparado de las
Legislaciones Especiales.-Tomo VI.-Segunda Edición.-Editorial -
Librería de Gabriel Sánchez.-Madrid, 1878.

17.-Gutiérrez y González, Ernesto. Derecho de las Obligaciones
Editorial Cajica.-Quinta Edición.-Puebla, México, 1977.

18.-Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Parte General,
Personas, Familia.-Segunda Edición.-Editorial Porrúa, S.A.-
México, 1976.

19.-Gaius. Institutas. Trad. Alfredo D'Pietro.-Editorial Librería Jurídica.-1976.

20.-López del Carril, Julio J. La Adopción en el Derecho Comparado.-Vol. III.- Julio Septiembre de 1961.-Buenos Aires Argentina.

21.-López del Carril, Julio J. Meditaciones Sobre la Adopción.-Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata.-Tomo XLIV.-La Plata Argentina 1965.

22.-Lemus García, Raúl. Compendio de Derecho Romano.-Cuarta Edición.-Editorial Limsa.-México, 1979.

23.-Mazeaud Henry, León y Jean. Lecciones de Derecho Civil.-Primera Parte.-vol. III.-Ediciones Jurídicas Europa América.-Buenos Aires, 1959.

24.-Mendieta y Suárez, Lucio. El Derecho Pre-colonial.-Tercera Edición.-Editorial Porrúa S.A.-México, 1976.

25.-Muñoz, Luis y Castro Zavaleta, S. Comentarios al Código Civil.-Tomo I.-Editorial Cárdenas.-Primera Edición.-México, 1974.

26.-Fetit, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano.-Novena Edición.-Editorial Nacional.-Traducida por José Fernández González.-México, 1976.

27.-Fleniol, Marcel y Ripert, Georges. Tratado Elemental de Derecho Civil.-Decava Edición.-Vol. IV.-Editorial Cajice.-Puebla, México, 1946.

28.-Proudhon, M. Traite sur l'etat des Personnes.-Editorial A. Marescq.-Tomo II.-París, 1848.

29.-Rosina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano.-Vol. I Tomo II.-Segunda Edición.-Editorial Antigua Libreria de Robledo.-México, 1959.

30.-Pino, Rafael. Diccionario de Derecho.-Octava Edición.-Editorial Porrúa S.A. .-México, 1979.

31.-Salvatierr, René. Cours de Droit Civil,-Ed. R.Pichon,1942.

32.-Vallina Diaz, Alejandro. Naturaleza Juridica y Acto -- Constitutivo de la Adopción.Revista de Derecho Privado.-Junio.-Madrid España, 1951.

33.-Legislación:

A.-Código de las VII Partidas.

B.-Código de Napoleón de 1804.

C.-Código Civil Alemán.

D.-Código Civil Español.

E.-Código Civil Inglés.

F.-Código Civil para el Distrito Federal.

G.-Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.